



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Patricio Toral Sánchez pidiendo indulto de las penas de 12 años y un día de reclusión y ocho y un día de prisión mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por dos delitos de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplidas más de tres cuartas partes de sus condenas, y con riesgo de su vida salvó la de un niño:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar á Patricio Toral Sánchez dos años de los 20 á que fué condenado en la causa y por los delitos de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Luis Gutiérrez y García pidiendo que se indulte á su hijo Eleuterio Gutiérrez Dopido de la pena de seis años y medio de prisión mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio frustrado:

Teniendo en cuenta la forma en que se cometió el delito, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eleuterio Gutiérrez Dopido de la tercera parte de la pena de seis años y medio de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Valentín Cantero pidiendo que se indulte á su hijo Salustiano Cantero Botejara de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Salustiano Cantero Botejara del resto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito de Castilla la Nueva al Brigadier D. José Rodríguez de León.

Dado en El Pardo á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado de nuevo á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Diputados provinciales de esa provincia, que fué aprobada por Real orden de 3 de Agosto del año último por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Quintana Alcalá, al que se hizo extensiva aquella disposición, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado la instancia elevada á ese Ministerio por D. Antonio Quintana Alcalá, Diputado provincial de Córdoba, en solicitud de que se alce la suspensión que le fué impuesta en el ejercicio de sus funciones por Real orden de 3 de Agosto del año último.

Resulta que en vista del expediente instruido con motivo de faltas observadas por el Gobernador en la administración de los intereses de la provincia, se decretó en Real orden de 25 de Marzo de 1884 la suspensión de D. Leopoldo Calderón en sus funciones de Presidente y Ordenador de Pagos, sin perjuicio de acordar en su día lo procedente contra los individuos de la corporación que intervinieron sin protesta en los hechos abusivos que aparecieron en el expediente. A consecuencia de la ampliación dada á éste, fueron después suspensos en sus cargos por Real orden de 29 del año último los Diputados provinciales, exceptuándose á D. Antonio Quintana, D. Tomás Conde y D. Juan Mata Moreno Sánchez, devolviéndose el expediente al Gobernador para que, sin perjuicio de que tuviera cumplimiento lo prevenido en el art. 138 de la ley provincial, prosiguiese la investigación de los hechos denunciados hasta su completo esclarecimiento. Después de darse audiencia á los interesados, y haber expuesto sólo tres lo que creyeron conveniente á su derecho, se confirmó por Real orden de 3 de Agosto del año último la suspensión anteriormente dispuesta, que se hizo extensiva

á D. Antonio Quintana Alcalá, se ordenó que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, y se mantuvieran los nombramientos de Diputados interinos hasta que aquellos resolvieran lo procedente.

Con tal motivo el referido D. Antonio Quintana recurrió al Gobierno manifestando que, cuando en 28 de Mayo se suspendió á la mayoría de la Diputación, se le conservó en el ejercicio de sus funciones, porque al decir de dicha Real orden había protestado salvando su voto en unión de los Diputados D. Tomás Conde Luque y D. Juan de Mata Moreno Sánchez de todos los acuerdos que fueron objeto de la suspensión; pero que al confirmarse aquella medida en Real orden de 3 de Agosto, se hizo extensiva al recurrente, tomando en cuenta lo expuesto en sus excusaciones por los Diputados D. José Felipe Salcedo y Don Pedro Vargas Marín relativamente á que de las faltas cometidas en la Casa central de Expósitos debía ser él responsable en concepto de Inspector de la misma. Añade que el expediente que se tuvo á la vista alcanza sólo hasta el 31 de Diciembre de 1883, en cuyo tiempo no ejerció tal inspección; y que aun cuando en la Real orden se dice que existen motivos fundados para creer que también se cometieron infracciones en el tercer trimestre del año económico de 1883-84, la pena de suspensión debe imponerse por actos u omisiones punibles y no por meras sospechas de que éstos existen; y por último, que la orden de suspensión se publicó en la GACETA sin haberle dado audiencia en el expediente, como antes se había hecho con los demás interesados; por todo lo cual concluye solicitando que se le alce la suspensión, participándolo así al Gobernador de la provincia, cuya Autoridad á su vez deberá comunicarlo á la judicial á quien hubiera remitido el tanto de culpa para los efectos correspondientes.

Entiende la Sección que las circunstancias especiales que mediaron en la suspensión del Diputado provincial D. Antonio Quintana no pueden menos de ser estimadas.

Cuando se dictó la Real orden suspendiendo á todos los Diputados, cuatro fueron exceptuados de esta medida, entre ellos D. Antonio Quintana, en el concepto de haber protestado de los hechos en que se fundaba aquella corrección, y no haber contribuido á ellos con su voto; mas como quiera que al confirmarse después tal suspensión por Real orden de 3 de Agosto, previa audiencia de los interesados, se hizo extensiva á Quintana sin haberse cumplido respecto de él igual requisito, resulta en el procedimiento una infracción de ley que le privó de la garantía que la misma ofrece, y por lo tanto de alegar lo que á su defensa convenía, como lo hizo tan pronto como aquella resolución le fué conocida.

Por otra parte, es de notar que al hacerse extensiva á este interesado de una manera irregular la suspensión que á los demás les fué impuesta, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, sólo se consignó como razón ó fundamento de ella la circunstancia de haber ejercido las funciones de Inspector de la Casa de Expósitos, y al cauzarle en tal concepto la responsabilidad de los abusos observados en la administración de aquel establecimiento; mas con decir que el expediente en que aquellos se denunciaron sólo alcanzába al 31 de Diciembre de 1883, y que hasta Enero del año siguiente no empezó á ejercer las funciones de Inspector de la Casa de Maternidad para que había sido nombrado en 29 de aquel mes, queda destruido el fundamento en que se apoyó la suspensión impuesta á Quintana.

La circunstancia de haberse sometido á los Tribunales los antecedentes que motivaron la suspensión de los Diputados no es, en concepto de la Sección, motivo bastante para privar al Gobierno de la facultad de resolver acerca de la instancia presentada por D. Antonio Quintana, pues siendo la suspensión gubernativa un correcti-

vo que el Gobierno dentro del círculo de sus atribuciones impone por razón de faltas administrativas, no parece que el mismo se halle privado de alzar la suspensión cuando la rectificación de hechos lo hace procedente, sin que esto obste para que los Tribunales en su esfera de acción obren según proceda.

En vista de lo expuesto, y considerando que para decretar la suspensión no se observaron todos los requisitos establecidos en la ley, y que el cargo de Inspector de la Casa de Maternidad lo desempeñó Quintana en una fecha posterior á la que se contrae el expediente que sirvió de fundamento á la Real orden, por tales razones opina la Sección que procede alzar la suspensión gubernativa impuesta á este interesado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Ribadavia, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Fabio López Rivas y D. Aniceto González Adán contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de las elecciones municipales del pueblo de Ribadavia, provincia de Orense, á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Fabio López Rivas y D. Aniceto González Adán contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas.

Resulta que no habiéndose presentado reclamación ni protesta alguna durante los días de la elección, el 10 de Mayo se reunió la Junta general de escrutinio para hacer la proclamación de los candidatos electos, examinando al mismo tiempo las protestas formuladas en los días 7 y 9 del mismo mes por D. José Domínguez, Secretario escrutador que había sido del Colegio de Ribadavia, y por los electores D. Manuel Pérez, D. Antonio Fernández y Don Vicente Reinaldo.

La Junta, después de hacer constar que durante las elecciones no se había alegado nada en contra de la representación legal de los Presidentes y Secretarios ni contra la autenticidad de las actas, apareciendo únicamente la negativa á firmar la del Colegio de Ribadavia del Secretario escrutador D. José Domínguez, que en los tres días de elección abandonó el salón en el momento de comenzar el escrutinio, por lo que la mesa determinó pasar el tanto de culpa al Juzgado correspondiente, acordó desestimar las protestas referidas, haciendo constar en el acta que la mesa interina del Colegio de Ribadavia estuvo presidida por el tercer Regidor D. Juan López Villabrilla y no por el Alcalde, que fué el designado por el Ayuntamiento, porque éste se puso enfermo en la noche anterior al día en que se constituyeron las mesas, por lo que se vió en la necesidad de delegar su cargo, no habiéndolo podido hacer en el primer Teniente Alcalde porque éste fué designado para la Presidencia en el Colegio de San Payo, ni el segundo, por estar también enfermo, ni en los dos primeros Regidores porque se hallaban ausentes cuando lo mandó el oficio: que D. Juan Matías Rodríguez Moure, como Comandante de Ejército retirado, tenía capacidad legal para ser elegido, no sólo por ser contribuyente por razón del sueldo que sufría en su sueldo, sino también porque su mujer lo era figurando en la primera escala, y la cuota que ésta satisfacía le era imputable á él para los efectos legales de la capacidad para ser elegido, llevando además seis años de residencia en la localidad, en cuyos padrones figuraba, y que si no estaba materialmente incluido en la lista de elegibles, lo estaba en la de adicionales, contra la que ninguna protesta se había formulado antes: que no era cierto que en el Colegio de San Payo se hubieran alterado las horas de elección, y que aun de haberse hecho así no podía probarse esta circunstancia en razón á no haber reloj público en el local; y por último, que si se prescindía de los Concejales Don José Gallego y D. Marcial Araujo para la presidencia de la mesa del Colegio de Ribadavia, fué por la circunstancia de estar incapacitados para el ejercicio de su cargo. Reunidos en 1.º de Junio los Comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento, y examinadas las protestas en la forma prescrita por el art. 87 de la ley electoral, acordaron desestimarlas por las mismas razones en que se fundó la Junta de escrutinio; añadiendo además que en el Colegio de San Payo el Presidente se ri-

gió por el único reloj público que existía en toda la parroquia, y que tanto D. José Montero Rentín como D. Juan Matías Rodríguez, contra cuya capacidad se había protestado, eran aptos para el ejercicio del cargo de Concejales, y por último, se consignó en el acta que el Concejales D. José Gallego se separó del parecer de la mayoría por considerar que debían declararse nulas las elecciones por el hecho de haberse elegido siete Concejales en lugar de los cuatro que correspondía con arreglo á la ley.

Contra este acuerdo acudieron en alzada para ante la Comisión provincial los electores D. Antonio Fernández y D. Vicente Reinaldo, cuya corporación, en sesión celebrada en 12 de Junio, acordó declarar nulas las elecciones en atención á que los electores habían votado mayor número de candidatos que los que correspondían con arreglo á la ley, por considerar el Ayuntamiento vacante por incapacidad los puestos de tres Concejales, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Mayo último, sin tener presente que por virtud de acuerdo tomado por esta misma corporación en 21 de Mayo volvieron aquéllos al desempeño de su cargo.

Recaído este acuerdo, D. Fabio López Rivas y D. Aniceto González Adán han acudido al Ministerio del digno cargo de V. E. en súplica de que se deje sin efecto y se declare en su lugar la validez de las elecciones. Al mismo tiempo el Alcalde y los Concejales han elevado otras dos instancias, solicitando en la una que se revoque la providencia del Gobernador contenida en la circular de 16 de Junio último, disponiendo en su lugar que las segundas elecciones se verifiquen ante las mesas definitivas anteriormente elegidas, y pidiendo en la otra que se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Mayo último, que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejales á D. José Gallego Rojo, D. Marcial Araujo Abalde y D. José Collarte, ó que en otro caso se ordene que pase al Tribunal correspondiente el tanto de culpa que por virtud de dicho acuerdo resulte contra el Vicepresidente y demás individuos de la Comisión provincial.

Acompañan los interesados á esta última instancia una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento y comprensiva de un oficio que el Gobernador de la provincia dirigió con fecha 29 de Mayo á la corporación municipal, manifestando que la Comisión provincial, en sesión celebrada en 21 de aquel mes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Mayo último, había vuelto á examinar el acuerdo adoptado en 28 de Setiembre de 1883, relativo á las segundas elecciones verificadas en el Colegio de Ribadavia en los días 27 al 30 del mes de Junio de aquel mismo año y por las que fueron elegidos Concejales los antes expresados, á quienes se declaró con capacidad para el ejercicio de su cargo, acordando que no procedía modificar dicho acuerdo. La Sección, en vista de lo expuesto, entiende que debe mantenerse el acuerdo apelado, y en su consecuencia que se deben declarar nulas las elecciones municipales del pueblo de Ribadavia. Dejando aparte otros hechos de menor importancia y gravedad, y cuyo examen estima la Sección innecesario, resulta de los antecedentes que se han elegido siete Concejales en lugar de los cuatro que correspondían con arreglo á la ley; tal hecho, que envuelve indudablemente una manifiesta infracción legal, ha obedecido, según exponen los mismos recurrentes y se comprueba en parte por el documento que acompañan, á que celebradas en el mes de Junio de 1883 segundas elecciones por haber sido declaradas nulas las primeras, el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión extraordinaria celebrada en 24 de Julio, acordaron declarar incapacitados á los Concejales electos D. José Gallego, D. Marcial Araujo y D. José Collarte: revocado este acuerdo por la Comisión provincial en 28 de Setiembre siguiente, el Ayuntamiento estimó que con arreglo al artículo 89 de la ley electoral, aquella corporación había resuelto fuera de plazo, y que por consiguiente era firme lo acordado; tanto más, cuanto que la corporación municipal estaba constituida desde el día 14 de aquel mismo mes. Sin embargo, en 3 de Octubre de 1884 se comunicó al Ayuntamiento el acuerdo de la Comisión provincial, disponiendo el Gobernador que la corporación municipal se constituyera de nuevo con intervención de los Concejales que habían sido declarados capaces para el ejercicio de su cargo; y cumplimentada esta orden, el Ayuntamiento acudió en alzada á ese Ministerio, recayendo en su consecuencia la Real orden de 2 de Marzo último, por la que se dispuso que la Comisión provincial, que había infringido el art. 89 de la ley electoral resolviendo la alzada de los incapacitados fuera del término legal, revisase el acuerdo, modificándolo, si no quería incurrir en responsabilidad.

Estos antecedentes demuestran hasta la evidencia que cuando se anunciaron las elecciones municipales del pueblo de Ribadavia no estaban en realidad vacantes los puestos de los Concejales D. José Gallego, D. Marcial Araujo y

D. José Collarte, puesto que el acuerdo del Ayuntamiento declarándolos incapacitados no había prevalecido, toda vez que fué revocado por la Comisión provincial y lo que esta corporación acordó, mandado ejecutar por el Gobernador de la provincia mucho antes de que las elecciones se anunciaran.

Verdad es que contra el acuerdo de la Comisión provincial había recurrido en alzada ante ese Ministerio el mismo Ayuntamiento; pero aquél de todos modos era ejecutivo, puesto que recaía sobre un asunto de su exclusiva competencia y no había sido suspendido por el Gobernador de la provincia, y aun después de la Real orden de 2 de Marzo último no perdió semejante carácter, puesto que la corporación provincial, y no obstante la responsabilidad en que incurria, podía de nuevo confirmarlo, como así lo verificó en la sesión celebrada en 21 de Mayo último.

En cuanto á la pretensión del Alcalde y los Concejales que solicitan que, aun declaradas nulas las elecciones, se verifiquen las segundas ante las mesas definitivas anteriormente elegidas, opina la Sección que debe también desestimarse, pues dada la solidaridad y relaciones que existen entre los distintos actos de una elección, el vicio de nulidad que afecta á cualquiera de ellos debe comprender á todos.

Entiende, en resumen, la Sección que debe confirmarse en todas sus partes el acuerdo apelado y declarar la nulidad de las elecciones del pueblo de Ribadavia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado de nuevo á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de esa capital por consecuencia de la ampliación propuesta por la expresada Sección é instancia suscrita por dos vecinos de esa ciudad, reclamando contra el nombramiento de la Comisión municipal hecho por V. S. para reemplazar al Ayuntamiento suspenso, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido de nuevo á informe de esta Sección, con la ampliación propuesta por la misma, la instancia suscrita por dos vecinos de Granada reclamando contra el nombramiento de la Comisión municipal que hizo el Gobernador para reemplazar al Ayuntamiento suspenso.

Fundan dicha reclamación en que el Gobernador no debió hacer aquel nombramiento sino después de haber apurado todos los medios posibles para constituir una Municipalidad interina, y que aun en la hipótesis de ser cierto el hecho, que niegan, de no haber ex-Concejales con residencia en la capital el día 26 de Agosto para constituir el Ayuntamiento interino, no tenía ya razón de ser la Comisión municipal, porque existiendo y residiendo á la fecha de su instancia número más que suficiente para formar Ayuntamiento, la Comisión municipal debía cesar en sus funciones, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 del expresado mes de Agosto.

Y concluyen solicitando se acuerde que cese en sus funciones la referida Comisión, y que el Gobernador de la provincia proceda al nombramiento de un Ayuntamiento interino con personas que se encuentren adornadas de los requisitos legales.

A propuesta de esta Sección se ha unido al expediente: primero, un certificado expresivo de todos los Concejales que han pertenecido al Ayuntamiento desde 1881 hasta el presente: segundo, diligencias en que se acredita haber sido entregados á los cinco Inspectores de orden público los oficios dirigidos á los mismos ex-Concejales; la comparecencia de éstos el 27 de Agosto, en la cual bajo su firma expresan con la debida distinción los sujetos á quienes no pudieron entregar los oficios por hallarse aquellos ausentes de la capital ó haber fallecido: tercero, las 28 cartas de otros tantos ex-Concejales contestando al Gobernador no poder formar parte del Ayuntamiento por las diversas causas que cada uno expresa; y por último, la providencia del Gobernador en que, haciendo constar los nombres de todos los que se hallan ausentes, de los que habían fallecido, de los que ejercían funciones incompatibles y de los que se habían excusado, y considerando que mediante no haber concurrido los demás ex-Concejales citados no podía por tales circunstancias nombrar Ayuntamiento interino que reemplazase al suspenso, creyó llegado el caso de hacer uso de las facultades que le confiere la Real orden citada.

Observa la Sección que la protesta ó queja suscrita por dos solos vecinos contra el nombramiento de la Comi-

sión municipal no se halla acompañada de ninguna información ni documento que confirme sus asertos. Dicen en ella que el Gobernador no debió proceder al nombramiento de la citada Comisión sino después de haber apurado todos los medios posibles para constituir una Municipalidad interina, y que desde luego negaban que se hubiera practicado gestión alguna con tal objeto; mas las diligencias últimamente unidas al expediente prueban lo contrario, pues de ellas resulta que se pasaron oficios ó citaciones á todos los ex-Concejales de épocas anteriores, consta también que unos ejercían á la sazón funciones incompatibles, que otros habían fallecido ó se hallaban ausentes, que otros se excusaron por diversas causas, y por último, que dejaron de comparecer ante el Gobernador algunos de los citados.

Las afirmaciones de los reclamantes se hallan, pues, destruidas, mucho más cuando por su parte no han presentado ninguna prueba ni información para justificar que en efecto existieran en la población ex-Concejales que pudieran ó debieran ser nombrados para constituir el Ayuntamiento interino. En la instancia de los dos reclamantes sólo se incluye una lista de 64 individuos; pero como en ella se comprenden algunos fallecidos, y otros que en cartas suyas unidas al expediente manifestaron su imposibilidad de aceptar el cargo de Concejales, resulta esta misma lista sin ninguna fuerza ni eficacia para probar lo que por medio de ella se desea.

Dados tales antecedentes, no puede menos de deducirse de ellos que el Gobernador en las críticas circunstancias que atravesaba la población obró dentro de las facultades que le confiere la Real orden de 14 de Agosto último, y que en tal concepto la pretensión formulada por los dos reclamantes es improcedente hoy ya, tanto más, cuanto que habiendo vuelto á entrar en ejercicio el Ayuntamiento suspenso, no existe razón para el nombramiento de uno interino como en la repetida instancia se pretende.

Así, pues, la Sección, fundada en las razones expuestas, opina que estuvo en su lugar y arreglado á la Real orden de 14 de Agosto el nombramiento de la Comisión municipal hecho por el Gobernador, y que tanto por este motivo, cuanto por haber vuelto ya el Ayuntamiento suspenso al ejercicio de sus funciones, procede desestimar la instancia de los dos reclamantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución de los documentos relativos á la ampliación del expediente de referencia que fueron reclamados á ese Gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Aranda de Duero, por consecuencia de varios recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló el sorteo verificado para designar el número de Concejales que debían cesar, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en Aranda de Duero, provincia de Burgos.

Resulta que el Ayuntamiento en 24 de Abril próximo pasado designó los seis Concejales que debían cesar de los 13 que componen la corporación, haciéndolo saber al público por medio de los edictos en que se anunciaron las elecciones para los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo. Verificáronse éstas sin que contra tal designación se formulase ninguna protesta; mas una vez conocido el resultado de la elección, D. Pablo de la Puente y otros 11 electores presentaron á la Junta general de escrutinio un escrito fechado en 30 de Mayo pidiendo se acordase la nulidad del sorteo que para la salida de los Concejales se había efectuado, y también la de las elecciones, fundándose en que, con arreglo al art. 45 de la ley municipal y Real orden de 31 de Diciembre de 1876, habían de ser siete los Concejales proclamados en vez de los seis que lo fueron en el acto del escrutinio de 10 de Mayo, y pidiendo que en su defecto se declarasen Concejales en aquella renovación á los siete individuos que hubiesen obtenido mayor número de votos, previa nulidad del referido sorteo y realización de otro. La Junta general de escrutinio, en sesión pública de 1.º de Julio, desestimó tales pretensiones en el concepto de que, habiéndose complicado las disposiciones de la ley en las renovaciones bienales verificadas desde 1877 inclusive, y siendo siete los Concejales que se eligieron en las de 1883, debían ser seis los elegidos en la presente. De este fallo apelaron los autores de la protesta ante la Comisión provincial, mientras que otros electores á su vez pretendían que fuese desestimada tal instancia; y después de desecharse la recusación propuesta contra el Vicepre-

sidente de la Comisión provincial, como en la votación recaída acerca del fondo del asunto resultase por dos veces empate, fué éste dirimido por el voto del Vicepresidente, y en su virtud quedó resuelto: primero, anular el sorteo verificado por el Ayuntamiento en 24 de Abril, y que se hiciese otro nuevo para designar en vez de un Concejales los dos que debían salir del Colegio de la Torre: segundo, que procedía proclamar Concejales, además de los seis que ya lo fueron, á D. Luis Catalán ó á D. Pío Martínez, que son los que les siguen en votos, entre los cuales, y por razón de haber obtenido ambos el mismo número de votos, debía verificarse un sorteo.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada ante el Gobierno los Concejales electos, los del Ayuntamiento que funcionaba en Junio y los del que tomó posesión en 1.º de Julio, habiendo dado lugar además á nuevas reclamaciones el sorteo que para cumplir el fallo de la Comisión provincial hizo solo el Alcalde en los días 25 y 27 de Junio, por haber protestado de tales actos y resistido el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio á tomar en ellos la participación que respectivamente les correspondía.

Al examinar la Sección los antecedentes expuestos, llama desde luego su atención que, habiéndose anunciado al público en 1.º de Mayo el acuerdo del Ayuntamiento relativo al número de Concejales que había de renovarse y al que á cada Colegio correspondía, no se formulara entonces queja alguna ni se hicieran valer las razones que después se han aducido, y como además la Real orden de 10 de Junio de 1883 tiene declarado que la resolución acerca de las reclamaciones contra el sorteo de los Concejales salientes es de la competencia del Gobernador, resulta de todo ello que fué tardía é improcedente la protesta entablada sobre el particular ante la Comisión provincial.

Además, los fundamentos en que se apoya la resolución de la misma no se hallan ajustados á la ley en concepto de la Sección, porque si desde 1877 vino el Ayuntamiento renovándose de una manera abusiva, como dice, tal hecho, que en su día debió ser objeto de protesta seguida del correspondiente fallo, no puede hoy tomarse en cuenta por referirse á actos ejecutoriados que han producido y surtido ya todos sus efectos.

Por otra parte, compuesto el Ayuntamiento de Aranda de Duero de 13 Concejales, y habiendo salido en la renovación de 1883 siete, incuestionable parece que en la de 1885 debe cesar la otra mitad, ó sean seis y no siete como se sostiene, porque aun cuando los electores en su protesta deducían que con arreglo á la Real orden de 31 de Diciembre de 1876 debe renovarse siempre el mayor número de Concejales cuando es impar el que le constituye, tal doctrina conduciría á una infracción legal, pues ó el Ayuntamiento tendría que contar en su seno durante cierto tiempo un Concejales más de los que le correspondan según la ley, ó bien cesar alguno antes de los cuatro años que con arreglo á la misma debe durar en ejercicio. La citada Real orden, dictada á consecuencia de una consulta sobre la manera de efectuar la primera renovación que había de tener lugar después de la ley de Diciembre de 1876, estableció el principio de que el turno para la renovación bienal por mitad debía comenzar por el número mayor cuando fuese impar el de Concejales, pero bajo ningún concepto cabe admitir la idea sustentada por los autores de la protesta, de que la citada Real orden mandase cesar en todas las renovaciones bienales el número mayor de Concejales.

Apoya también la Comisión provincial su fallo en que, aun admitiendo que se hubiesen subsanado en el bienio de 1883 los defectos cometidos en años anteriores, la circunstancia de no haberse publicado en el *Boletín oficial* la división de Colegios que entonces se hizo producía la nulidad de aquel hecho, debiendo por lo tanto tenerse por primera renovación formal la que se hacía en el presente año; mas el aserto de que parte tal razonamiento se halla desvirtuado y contradicho con el *Boletín oficial* de 30 de Abril de 1882 que obra en el expediente, en el cual aparece publicada la división de distritos efectuada en aquella época.

En cuanto á la falta de algunas firmas en el libro del censo electoral, es de notar que, si la Comisión provincial no estimó que afectase á la validez de la elección, menos podía esto servir de fundamento para su fallo, que sólo se refiere al número de Concejales que debe renovarse.

Por tales razones, y considerando que no se halla ajustado á la ley el fallo dictado por la Comisión provincial, la Sección opina que debe dejarse sin efecto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, no han ocurrido invasiones ni defunciones de cólera durante las últimas 24 horas.

Madrid 15 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO DE COMERCIO (1)

Art. 890. Se reputará quiebra fraudulenta la de los comerciantes en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Alzarse con todos ó parte de sus bienes.
- 2.º Incluir en el balance, memorias, libros ó otros documentos relativos á su giro ó negociaciones bienes, créditos, deudas, pérdidas ó gastos supuestos.
- 3.º No haber llevado libros, ó llevándolos, incluir en ellos, con daño de tercero, partidas no sentadas en lugar y tiempo oportunos.
- 4.º Rasgar, borrar ó alterar de otro modo cualquiera el contenido de los libros, en perjuicio de tercero.
- 5.º No resultar de su contabilidad la salida ó existencia del activo de su último inventario, y del dinero, valores, muebles y efectos, de cualquiera especie que sean, que constare ó se justificare haber entrado posteriormente en poder del quebrado.
- 6.º Ocultar en el balance alguna cantidad de dinero, créditos, géneros ó otra especie de bienes ó derechos.
- 7.º Haber consumido y aplicado para sus negocios propios, fondos ó efectos ajenos que le estuvieran encomendados en depósito, administración ó comisión.
- 8.º Negociar, sin autorización del propietario, letras de cuenta ajena que obraren en su poder para su cobranza, remisión ó otro uso distinto del de la negociación, si no hubiere hecho á aquél rama de su producto.
- 9.º Si, hallándose comisionado para la venta de algunos géneros ó para negociar créditos ó valores de comercio, hubiere ocultado la operación al propietario por cualquier espacio de tiempo.
- 10.º Simular enajenaciones, de cualquiera clase que éstas fueren.
- 11.º Otorgar, firmar, consentir ó reconocer deudas supuestas, presumiéndose tales, salvo la prueba en contrario, todas las que no tengan causa de deber ó valor determinado.
- 12.º Comprar bienes inmuebles, efectos ó créditos, poniéndolos á nombre de tercera persona, en perjuicio de sus acreedores.
- 13.º Haber anticipado pagos en perjuicio de los acreedores.
- 14.º Negociar, después del último balance, letras de su propio giro á cargo de persona en cuyo poder no hubiere fondos ni crédito abierto sobre ella, ó autorización para hacerlo.
- 15.º Si, hecha la declaración de quiebra, hubiere percibido y aplicado á usos personales dinero, efectos ó créditos de la masa, ó distraído de ésta alguna de sus pertenencias.

Art. 891. La quiebra del comerciante, cuya verdadera situación no pueda deducirse de sus libros, se presumirá fraudulenta, salvo prueba en contrario.

Art. 892. La quiebra de los agentes mediadores del comercio se reputará fraudulenta cuando se justifique que hicieron por su cuenta, en nombre propio ó ajeno, alguna operación de tráfico ó giro, aun cuando el motivo de la quiebra no proceda de estos hechos.

Si sobreviniere la quiebra por haberse constituido el agente garante de las operaciones en que intervino, se presumirá la quiebra fraudulenta, salvo prueba en contrario.

Art. 893. Serán considerados cómplices de las quiebras fraudulentas:

- 1.º Los que auxilien el alzamiento de bienes del quebrado.
- 2.º Los que, habiéndose confabulado con el quebrado para suponer créditos contra él, ó aumentar el valor de los que efectivamente tengan contra sus valores ó bienes, sostengan esta suposición en el juicio de examen y calificación de los créditos ó en cualquiera junta de acreedores de la quiebra.
- 3.º Los que para anteponerse en la graduación en perjuicio de otros acreedores, y de acuerdo con el quebrado, alteraren la naturaleza ó fecha del crédito, aun cuando esto se verifique antes de hacerse la declaración de quiebra.
- 4.º Los que deliberadamente, y después que el quebrado cesó en sus pagos, le auxiliaren para ocultar ó sustraer alguna parte de sus bienes ó créditos.
- 5.º Los que, siendo tenedores de alguna pertenencia del quebrado al tiempo de hacerse notoria la declaración de quiebra por el juez ó tribunal que de ello conozca, la entregaren á aquél, y no á los administradores legítimos de la masa, á menos que, siendo de Nación ó provincia diferente de la del domicilio del quebrado, prueben que en el pueblo de su residencia no se tenía noticia de la quiebra.
- 6.º Los que negaren á los administradores de la quiebra los efectos que de la pertenencia del quebrado existieren en su poder.
- 7.º Los que, después de publicada la declaración de la quiebra, admitieren endosos del quebrado.
- 8.º Los acreedores legítimos que, en perjuicio y fraude de la masa, hicieren con el quebrado convenios particulares y secretos.
- 9.º Los agentes mediadores que intervengan en operación de tráfico ó giro que hiciera el comerciante declarado en quiebra.

Art. 894. Los cómplices de los quebrados serán condenados, sin perjuicio de las penas en que incurran con arreglo á las Leyes criminales:

- 1.º A perder cualquier derecho que tengan á la masa de la quiebra en que sean declarados cómplices.
- 2.º A reintegrar á la misma masa los bienes, derechos y acciones sobre cuya sustracción hubiere recaído la declaración de su complicidad, con intereses ó indemnización de daños y perjuicios.

Art. 895. La calificación de la quiebra, para exigir al deudor la responsabilidad criminal, se hará siempre en ramo separado, que se sustanciará con audiencia del ministerio fiscal, de los síndicos y del mismo quebrado.

Los acreedores tendrán derecho á personarse en el expediente y perseguir al fallido; pero lo harán á sus expensas, sin acción á ser reintegrados por la masa de los gastos del juicio ni de las costas, cualquiera que sea el resultado de sus gestiones.

Art. 896. En ningún caso, ni á instancia de parte ni de ofi-

(1) Véase la GACETA de ayer.

cio, se procederá, por los delitos de quiebra culpable ó fraudulenta, sin que antes el juez ó tribunal haya hecho la declaración de quiebra y la de haber méritos para proceder criminalmente.

Art. 897. La calificación de quiebra fortuita por sentencia firme no será obstáculo para el procedimiento criminal, cuando de los juicios pendientes sobre convenio, reconocimiento de créditos ó cualquiera otra incidencia resultaren indicios de hechos declarados punibles en el Código Penal, los que se someterán al conocimiento del juez ó tribunal competente. En estos casos deberá ser oído previamente el ministerio público.

Sección cuarta.

Del convenio de los quebrados con sus acreedores.

Art. 898. En cualquier estado del juicio, terminado el reconocimiento de créditos y hecha la calificación de la quiebra, el quebrado y sus acreedores podrán hacer los convenios que estimen oportunos.

No gozará de este derecho los quebrados fraudulentos, ni los que se fugaren durante el juicio de quiebra.

Art. 899. Los convenios entre los acreedores y el quebrado han de ser hechos en Junta de acreedores debidamente constituida.

Los pactos particulares entre el quebrado y cualquiera de sus acreedores serán nulos: el acreedor que los hiciere perderá sus derechos en la quiebra, y el quebrado, por este solo hecho, será calificado de culpable, cuando no mereciese ser considerado como quebrado fraudulento.

Art. 900. Los acreedores singularmente privilegiados, los privilegiados y los hipotecarios podrán abstenerse de tomar parte en la resolución de la Junta sobre el convenio; y absteniéndose, éste no les parará perjuicio en sus respectivos derechos.

Si, por el contrario, prefiriesen tener voz y voto en el convenio propuesto, serán comprendidos en las esperas ó quitas que la Junta acuerde, sin perjuicio del lugar y grado que corresponda al título de su crédito.

Art. 901. La proposición de convenio se discutirá y pondrá á votación, formando resolución el voto de un número de acreedores que componga la mitad y uno más de los concurrentes, siempre que su interés en la quiebra cubra las tres quintas partes del total pasivo, deducido el importe de los créditos de los acreedores comprendidos en el párrafo primero del artículo anterior que hubieren usado del derecho consignado en dicho párrafo.

Art. 902. Dentro de los ocho días siguientes á la celebración de la Junta en que se hubiere acordado el convenio, los acreedores disidentes y los que no hubieren concurrido á la Junta podrán oponerse á la aprobación del mismo.

Art. 903. Las únicas causas en que podrá fundarse la oposición al convenio serán:

1.º Defectos en las formas prescritas para la convocación, celebración y deliberación de la Junta.

2.º Falta de personalidad ó representación en alguno de los votantes, siempre que su voto decida la mayoría en número ó cantidad.

3.º Inteligencias fraudulentas entre el deudor y uno ó más acreedores, ó de los acreedores entre sí para votar á favor del convenio.

4.º Exageración fraudulenta de créditos para procurar la mayoría de cantidad.

5.º Inexactitud fraudulenta en el balance general de los negocios del fallido, ó en los informes de los síndicos, para facilitar la admisión de las proposiciones del deudor.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre D. Francisco Feito Bardo, demandante, representado por el Licenciado D. Antonio Elegido, y la Administración general, demandada, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida en 13 de Marzo de 1880 por el Ministerio de la Gobernación, que denegó al reclamante la devolución de 2.000 pesetas entregadas para redimir á un soldado del servicio militar:

Visto:

Visto el expediente gubernativo del cual aparece:

Que Juan Feito Berdasco fué declarado soldado en el sorteo del segundo reemplazo del año 1875 por el cupo de Valdés; y en 14 de Octubre de 1876, para redimirlo del servicio militar, D. Agustín Parrondo entregó en las Cajas del Banco de España la suma de 2.000 pesetas:

Que destinado Feito al Ejército de Cuba en 21 de Octubre del mismo año, ingresó en sustitución del interesado en el batallón cazadores de Puerto Príncipe, Ezequiel Rubio García, procedente de la clase de paisanos, el cual falleció en el Hospital de la Habana en 2 de Diciembre de 1877:

Que en 4 y 18 de Noviembre de 1876, el reclamante suplicó le fuesen devueltas las 2.000 pesetas entregadas por la redención, y elevado el expediente al Ministerio de la Gobernación, con los informes del Gobernador y la Comisión provincial de Oviedo, se expidió la Real Orden de 13 de Marzo de 1880 desestimando la indicada solicitud por no haber acreditado Feito hallarse comprendido en el art. 153 de la ley de 30 de Enero de 1856:

Vistos los autos contenciosos, de los que resulta:

Que en 2 de Abril de 1884, el Licenciado D. Antonio Elegido en nombre de D. Francisco Feito Bardo, padre de Juan Feito Berdasco, presentó demanda ante el Consejo de Estado con la súplica de que se revoque la Real Orden de 13 de Marzo mencionada, á fin de que sean devueltas las 2.000 pesetas, importe de la redención del expresado quinto, cuyo medio no le fué admitido, teniendo que designar sustituto que sirvió en Ultramar, para quedar redimido del servicio de las armas;

Y que declarada procedente la vía contenciosa y emplazado Mi Fiscal, contestó en 24 de Noviembre último, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y la confirmación de la Real Orden impugnada:

Visto el art. 153 de la Ley para el reemplazo del Ejército de 30 de Enero de 1856, que establece como caso para la devolución de la cantidad entregada por un mozo á fin de redimirse del servicio militar, el que su plaza resultase en cualquier tiempo cubierta por otro mozo de número anterior al redimido:

Vista la Real Orden de 21 de Febrero del mismo año mandando devolver las sumas entregadas por el concepto expresado cuando se presenten los mozos á quienes suplan los que se redimieren del servicio:

Vista la Real Orden de 13 de Agosto de 1875, que en su artículo 22 estableció que la sustitución del servicio militar se realizara en la forma dispuesta en la Ley, obligándose el sustituto, si no fuese hermano natural ó político del sustituto, á servir todo el tiempo de su empeño en los Ejércitos de Ultramar, y en el 23 fijó la cantidad de 2.000 pesetas para redimir el servicio en aquel reemplazo:

Considerando que las disposiciones vigentes otorgan al soldado para librarse del servicio de las armas dos medios, el de la sustitución personal y el llamado redención á metálico en la forma y tiempo que aquellas determinen:

Considerando que según se reconoce en el expediente, Juan Feito quedó exento de todo compromiso por el concepto de que se trata desde que fué sustituto por otro soldado que ocupó su plaza sin que produjera efecto alguno la entrega que también había hecho de la cantidad señalada por redención y cuyo reintegro pretende:

Considerando que si la Ley de 30 de Enero de 1856 reconoce el derecho al reintegro del importe de la redención aun después de haber ésta producido todos sus efectos, con mayor motivo debe devolverse cuando no los llegó á producir como en el caso actual en que la sustitución fué únicamente el medio de exención utilizado por el demandante;

Y considerando que por ello, y aun cuando el caso de que se trata no está previsto en la Ley, los principios, no sólo de equidad sino de justicia, exigen la devolución de la suma consignada por el soldado Feito; puesto que de otra suerte, siendo potestativo en el mismo redimirse á metálico ó por sustitución, exigiéndole ambos medios se infringiría la regla de derecho, según la cual en las obligaciones alternativas no es exigible más que el cumplimiento de una de ellas;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Fernando Vida, D. Ramón de Camposmór, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, D. Antonio Guerola y D. Fernando Guerra,

Vengo en revocar la Real Orden impugnada de 13 de Marzo de 1880, declarando que el demandante tiene derecho á que se le devuelva la cantidad entregada en el Banco de España para su redención del servicio militar.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 9 de Julio de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Santafé, Baza, Torrelavega, Tarazona, Peñafiel, Valencia de Alcántara y Molina de Aragón:

Registro de Santafé.

- 1 D. Antonio Tovar Méndez.
- 2 D. Juan Herrero Poveda.
- 3 D. Honorio Alonso.
- 4 D. José Llovet Ramírez.
- 5 D. Luis Fernández Gómez.
- 6 D. Ignacio Cuervo.
- 7 D. José García Carrillo.
- 8 D. José Sánchez Molina.
- 9 D. Ricardo Novillo y Fertrell.
- 10 D. Juan Cañete y Estremera.
- 11 D. Enrique González y Fernández.
- 12 D. Juan García de la Torre.
- 13 D. Cleto Santiago y Sánchez.
- 14 D. José Entrena y Rico.
- 15 D. Antonio Sánchez González.
- 16 D. Alejandro Sánchez Massia.
- 17 D. Joaquín Huguet del Villar.
- 18 D. José María Alonso Lossa.
- 19 D. Carlos Rangel Ortiz.
- 20 D. Ricardo Valenzuela García.
- 21 D. Francisco Calvo Rodríguez.

Registro de Baza.

- 1 D. Antonio Tovar Méndez.
- 2 D. Juan Herrero Poveda.
- 3 D. Luis Fernández Gómez.

- 4 D. José Llovet Ramírez.
- 5 D. Valentín Ignacio de Ozámiz y Ostolaza.
- 6 D. José García Carrillo.
- 7 D. José Sánchez Molina.
- 8 D. José Miura de Nágera.
- 9 D. Ricardo Novillo y Fertrell.
- 10 D. Juan Cañete y Estremera.
- 11 D. Enrique González Gutiérrez.
- 12 D. Juan García de la Torre.
- 13 D. Cleto Santiago Sánchez.
- 14 D. José Entrena y Rico.
- 15 D. Antonio Sánchez González.
- 16 D. Joaquín Huguet del Villar.
- 17 D. José María Alonso Lossa.
- 18 D. Ricardo Valenzuela García.
- 19 D. Francisco Calvo y Rodríguez.

Registro de Torrelavega.

- 1 D. Antonio Tovar Méndez.
- 2 D. José Martínez Alvarez Ron.
- 3 D. Vicente Pallarés.
- 4 D. Angel Antonio Mata.
- 5 D. Andrés Garmendia.
- 6 D. Honorio Alonso.
- 7 D. Miguel Osset.
- 8 D. José Conde Díaz.
- 9 D. Pedro López Carbonero.
- 10 D. Manuel Angulo.
- 11 D. Jenaro Barrón.
- 12 D. Enrique Guardiola.
- 13 D. Luis Iraolagoitia.
- 14 D. Domingo Helguera.
- 15 D. Salvador Vila.
- 16 D. Mariano Gaité Heredia.
- 17 D. Ignacio Sánchez y Sánchez.
- 18 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 19 D. Amalio Díaz de Laspra.
- 20 D. Marcial Fernández Villaverde.
- 21 D. Daniel Berjano Escobar.
- 22 D. José de Colsa Villapeceñin.
- 23 D. José María Beltrán y Benedicto.
- 24 D. Leopoldo Puerta Peláez.
- 25 D. Antonio Sánchez González.
- 26 D. Alejandro Sánchez Massia.
- 27 D. Joaquín Huguet de Villar.
- 28 D. Saturnino Martín Rentero.
- 29 D. Alfredo González Pitt.
- 30 D. Carlos de la Torre Mínguez.
- 31 D. Francisco Ramallo y Gallardo.
- 32 D. Carlos Rangel y Ortiz.
- 33 D. Pedro Gómez Marín.

Registro de Tarazona.

- 1 D. José Martínez Alvarez Ron.
- 2 D. Vicente Pallarés.
- 3 D. Fernando Torrecilla.
- 4 D. Andrés Garmendia.
- 5 D. Miguel Osset.
- 6 D. Pedro López Carbonero.
- 7 D. Manuel Angulo.
- 8 D. Pedro Girón Pineda.
- 9 D. Enrique Guardiola.
- 10 D. Luis Iraolagoitia.
- 11 D. José Sabater.
- 12 D. Gregorio Cenarro.
- 13 D. Benjamín Sixto Miralles.
- 14 D. Ignacio Sánchez y Sánchez.
- 15 D. Andrés Benítez Corral.
- 16 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 17 D. Marcial Fernández Villaverde.
- 18 D. Daniel Berjano Escobar.
- 19 D. José de Colsa Villapeceñin.
- 20 D. José María Beltrán y Benedicto.
- 21 D. Leopoldo Puerta Peláez.
- 22 D. Alejandro Sánchez Massia.
- 23 D. Jesús Ron Varela.
- 24 D. Saturnino Martín Rentero.

Registro de Peñafiel.

- 1 D. José Martínez Alvarez Ron.
- 2 D. Vicente Pallarés.
- 3 D. Fernando Torrecilla.
- 4 D. Andrés Garmendia.
- 5 D. Miguel Osset.
- 6 D. Pedro Girón Pineda.
- 7 D. Enrique Guardiola.
- 8 D. Carlos Torres Mínguez.
- 9 D. Luis Iraolagoitia.
- 10 D. José Sabater.
- 11 D. Benjamín Sixto Miralles.
- 12 D. Ignacio Sánchez y Sánchez.
- 13 D. Ricardo Novillo Fertrell.
- 14 D. Marcial Fernández Villaverde.
- 15 D. Daniel Berjano Escobar.
- 16 D. José de Colsa Villapeceñin.
- 17 D. José María Beltrán Benedicto.
- 18 D. Leopoldo Puerta y Peláez.
- 19 D. Alejandro Sánchez Massia.
- 20 D. Jesús Ron Varela.
- 21 D. Saturnino Martín Rentero.

Registro de Valencia de Alcántara.

- 1 D. José Morell Terry.
- 2 D. José Albarrán Orduña.
- 3 D. Jesús María Casas Ruiz.
- 4 D. Juan Pérez y Romo.
- 5 D. Miguel Muñoz Molina.
- 6 D. Joaquín Cava y Mirabell.
- 7 D. Eduardo Pesqueira y Domínguez.

Registro de Molina de Aragón.

- 1 D. José Morell y Terry.
- 2 D. Jesús María Casas y Ruiz.
- 3 D. Juan Pérez y Romo.
- 4 D. Julián Muro Chapullé.
- 5 D. Joaquín Cava Mirabell.
- 6 D. Luis Salazar Vargas.

Madrid 11 de Noviembre de 1885.—El Director general. R. Conde y Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas de-

signadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último, y de 85 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del corriente año; todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable, resguardos de residuos, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en los llamamientos hechos para el 1.º de Setiembre, 1.º de Octubre y 2.º del actual, que no se hayan presentado al cobro.

Día 20.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.º de Julio de 1874

y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizables en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR
 Conversión del 3 por 100, carpetas números 20.237 al 20.359. Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.631 al 5.633. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos; por inscripciones del 3 por 100, residuos del 4 por 100 y canje de provisionales de Deuda interior y exterior.
 Madrid 14 de Noviembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 18 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Sección de Banca de dicho Centro directivo.

Madrid 14 de Noviembre de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España. Situación del mismo.

	14 Noviembre 1885.	7 Noviembre 1885.
ACTIVO		
Caja.....	60.846.293'48	62.636.205'83
Efectivo metálico.....	1.090.981'12	1.090.981'12
Pastas de plata.....	3.440.826	3.449.008
Efectos á cobrar hoy.....	5.479.542'62	5.479.542'62
Casa de Moneda, por pastas de plata.....	54.535.315'97	55.699.899'29
Efectivo en las Sucursales.....	24.711.249'32	24.910.476'80
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	634.100	1.868.500
Efectivo en poder de conductores.....		
Cartera de Madrid.....	150.738.308'51	155.204.613'66
Cartera de las Sucursales.....	639.368.629'99	639.874.602'65
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	148.759.188'35	146.457.501'98
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.	9.622.976'96	9.201.761'96
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1885.....	6.400.450	6.400.450
	17.694.682'62	16.217.668'90
	972.284.236'54	972.756.599'45
PASIVO		
Capital.....	450.000.000	450.000.000
Fondo de reserva.....	45.000.000	45.000.000
Billetes en circulación.....	455.988.930	458.244.150
Depósitos en efectivo.....	21.292.111'70	21.928.196'70
En Madrid.....	18.770.201'25	18.601.472'59
En Sucursales.....	429.034.303'36	428.676.936'91
Cuentas corrientes.....	114.694.383'70	114.319.973'94
En Sucursales.....	15.048.733'52	15.278.660'02
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	4.622.409'05	4.706.219'05
Dividendos.....	10.201.060'58	10.148.605'71
Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	1.532.850'86	1.406.041'69
Madrid y Sucursales.....		
No realizadas.....		
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	1.167.333'84	1.167.333'84
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.824.585	2.980.175
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	4.918.533'97	2.358.871'86
Reservas de contribuciones.....	18.521.299'22	15.391.133'41
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	7.266.610	7.266.610
Diversos.....	4.400.830'49	5.232.219'03
	972.284.236'54	972.756.599'45

El Interventor general, Benito Fariña.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

16.º Sorteo para la amortización de la Deuda al 4 por 100.

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 21.726.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 86.904.000 que determina la ley de 9 de Diciembre de 1881, corresponde en justa proporción por ambos conceptos á cada una de las cinco series en que se halla dividida la emisión las cantidades siguientes:

	Pesetas.
A la serie A.....	880.000
» » B.....	3.442.000
» » C.....	6.391.300
» » D.....	4.525.000

	Pesetas.
A la serie E.....	6.787.500
En junto.....	21.726.000

Las diferencias que en cada sorteo resulten de más ó de menos en las cuotas trimestrales fijadas para intereses y amortización por la necesidad de acomodarlas á lotes cabales se toman en cuenta y se compensan convenientemente en cada sorteo. Para cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representen los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden á la amortización del trimestre vencido en 1.º de Enero próximo, según el detalle siguiente:

SERIES.	BOLAS encantaradas.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL — Pesetas nominales.	BOLAS que han de extraerse.	TÍTULOS que representan.	CAPITAL amortizado. Pesetas.	A PAGAR por intereses.		TOTAL de intereses y amortización. Pesetas.
							Pesetas.	Pesetas.	
A.....	13.421	134.210	67.105.000	42	420	210.000	671.050	881.050	
B.....	9.587	95.870	239.675.000	30	300	750.000	2.396.750	3.146.750	
C.....	9.749	97.490	487.450.000	30	300	1.500.000	4.874.500	6.374.500	
D.....	2.761	27.610	345.125.000	9	90	1.125.000	3.451.250	4.576.250	
E.....	2.071	20.710	517.750.000	7	70	1.750.000	5.177.500	6.927.500	
	37.589	375.890	1.657.105.000	118	1.180	5.335.000	16.571.050	21.906.050	

En los 15 sorteos verificados hasta el presente se han amortizado:

De la serie	TÍTULOS	Por un capital de Pesetas.	Se han satisfecho por intereses. — Pesetas.	TOTAL satisfecho por intereses y amortización. — Pesetas.
A.....	5.790	2.895.000	10.303.200	13.198.200
B.....	4.130	10.325.000	36.796.250	47.121.250
C.....	4.210	21.050.000	74.841.000	95.891.000
D.....	1.190	14.875.000	52.986.250	67.861.250
E.....	890	22.250.000	79.477.500	101.727.500
	16.210	71.395.000	254.404.200	325.799.200

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, sito en la calle de Atocha, núm. 32, el día 1.º de Diciembre próximo, á la una en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirse en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan salido en los sorteos.

Oportunamente se publicarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 14 de Noviembre de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 142.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Sumatra (costa O.)

ARRECIFE PRÓXIMO Á TAMPAT-TOUAN. (A. H., núm. 139/724. Paris, 1885.) El Comandante del buque holandés *Batavia* señala la existencia de un arrecife en forma de hongo, cubierto con 5m,5 de agua, cerca de Tampat-Touan á unos 600 metros al N. 48º O. de Batou-Toungkat.

Carta núm. 498 de la sección IV.

Java (costa N.)

ARRECIFE PLANTOUR EN LAS CERCANÍAS DEL O. DE BATAVIA. (A. H., núm. 139/725. Paris, 1885.) El Comandante del buque hidrógrafo *Hydrograaf* señala la existencia, en las cercanías del O. de la rada de Batavia, del arrecife de coral Djantour, cubierto con 8m,7 de agua y rodeado de fondos de 24 metros. Este escollo, de una extensión de 80 metros del E. ¼ SE. al O. ¼ NO. y de una anchura de 20 metros, se halla á unos 500 metros al O. ¼ SO. de la boya negra de Tandoul.

Carta núm. 64 de la sección V.

ESTADO ACTUAL DE LAS VALIZAS EN LOS ALREDEDORES Y EN LA RADA DE BATAVIA. (A. H., núm. 139/726. Paris, 1885.) Las modificaciones proyectadas en el valizamiento de los pasos de Batavia se han llevado á cabo á excepción de la valiza-tonel blanca del arrecife de las islas Agenieten, que aun no se ha colocado; el valizamiento está en la actualidad completo, y se compone: 1.º, de un tonel-valiza blanco en la parte N. de lo más al N. de los arrecifes Struisvogel; 2.º, una valiza con un cono encima, en la parte S. de lo más S. de los dichos arrecifes; 3.º, un tonel-valiza rojo en la parte S. de la piedra Tongara; 4.º, un tonel-valiza blanco en la parte N. de Menscheneter; 5.º, un tonel-valiza negro en la parte SO. del arrecife Pedinas; 6.º, un tonel-valiza blanco en la parte N. del arrecife al E. del banco Serang, bajo las siguientes marcaciones: la punta N. de la isla Menscheneter al NO. ¼ O.; la punta E. de la Gran Kombuys al N. 48º E.; la punta E. de la Pequeña Kombuys al N. 48º E., y la punta Kaik al S. 70º O.; 7.º, un tonel-valiza negro en la parte S. del arrecife Hordijk al SE. de la Gran Kombuys; 8.º, un tonel-valiza negro en la parte S. del arrecife Tiga; 9.º, un tonel-valiza negro en la parte S. del banco Meinderts; 10.º, un tonel-valiza negro en la parte S. del arrecife Ketapang; 11.º, un tonel-valiza blanco en la parte N. del arrecife Ontong-Java; 12.º, una valiza con una cruz encima en el arrecife Wrange al O. de Middelbourg; 13.º, un tonel-valiza negro en la parte SO. del arrecife al S. de Middelbourg; 14.º, una valiza con una cruz encima en el banco de 3 brazas Tanda-Obie; 15.º, un tonel-valiza blanco en la parte NO. de Karang-Lekapo, en las marcaciones siguientes: la isla Kerkhol vista entre Middelbourg y Amsterdam al S. 44º E. y la punta S. del pequeño Kombuys al O. ¼ SO.; 16.º, un tonel-valiza blanco en la parte N. de Karang-Saauw; 17.º, un tonel-valiza negro en la parte SE. del arrecife que está al E. del banco Jouques, al E. de las islas Agenieten, demorando el banco pequeño de arena en seco al O. ¼ SO., á 150 metros; 18.º, un tonel-valiza rojo en la parte N. de Karang-Delima en las marcaciones siguientes: la punta E. de la isla Parre ó Parrie al N. 32º E.; la punta O. de la misma isla al N.; Pulo-Tikus al N. 48º O., y el faro del Gran Kombuys al SO. ¼ O.; 19.º, un tonel-valiza negro en la parte S. de Karang-Tandoul; 20.º, un tonel-valiza blanco en la parte N. Pandjaug di Lant en las marcaciones siguientes: la punta E. de la isla Parrie al N. 8º O., el tonel-valiza de Monjoubang (Karang-Sumba) al S. 70º E., y el faro del Gran Kombuys al S. 48º O.; 21.º, un tonel-valiza rojo en la parte S. de Karang-Menjoubang (Karang-Sumba); 22.º, un tonel-valiza blanco en la parte NE. del arrecife Gosoug, cerca de Dapur, en las marcaciones siguientes: el faro de Edam al S. 72º E.; la punta E. de Amsterdam al S. 20º O.; la punta NO. de Middelbourg al S. 37º O., y la punta NO. del Pequeño Kombuys al O. ¼ SO.; 23.º, un tonel-valiza blanco en la parte NE. del arrecife Mathilda; 24.º, un tonel-valiza negro en la parte S. de la Piedra de Ourust; 25.º, una valiza de cono en la parte O. de la isla Kuiper; 26.º, un tonel-valiza blanco en la parte NE. del arrecife Djanmbatau; 27.º, un tonel-valiza con rayas blancas y negras en la parte NE. del arrecife del E. de la isla de Kuiper; 28.º, una valiza de cono en la parte SO. del arrecife al S. de Purmerend; 29.º, un tonel-valiza con rayas blancas y negras en la parte NE. del mismo arrecife; 30.º, un tonel-valiza blanco en la parte NE. de Karang-Obie; 31.º, un tonel-valiza blanco en la parte NE. de Reigersdaal; 32.º, un tonel-valiza blanco en la parte NE. del arrecife de Monnikendam; 33.º, un tonel-valiza negro en la parte O. Karang-Ajer; 34.º, un tonel-valiza blanco en la parte NE. de Wapeu de Purmerend; 35.º, un tonel-valiza negro en la parte SO. del mismo arrecife; 36.º, un tonel-valiza rojo en la parte NE. de Rijulandsdroogte; 37.º, un tonel-valiza negro en la parte NO. del banco Neptunus; 38.º, un tonel-valiza á rayas blancas y negras en la parte SE. del mismo arrecife; 39.º, un tonel-valiza negro en la parte N. del banco Pas-op; 40.º, un tonel-valiza negro en la parte O. de Karang-Pipa; 41.º, un tonel-valiza con rayas blancas y negras en la parte N. de Neerstuck; 42.º, un tonel-valiza semejante en la parte S.; 43.º, un tonel-valiza con rayas blancas y negras en la parte NE. de Vader-Smit; 44.º, un tonel-

nel-valiza semejante en la parte S.; 43.°, un tonel-valiza con rayas blancas y negras en la parte NE. del arrecife situado á 1 milla al E. de Vader-Smit; 45.°, un tonel-valiza con rayas blancas y negras en la parte N. del arrecife situado á ½ milla al N. de Eldam; 47.°, una boya-valiza negra en la parte NO. del arrecife Broenda; 48.°, una boya-valiza blanca cerca de la cabeza del muelle O. de puerto Priok; 49.°, un tonel-valiza negro cerca de la cabeza del muelle del E. del mismo puerto.

Todos los toneles-valizas empleados son del sistema Herbert y tienen encima un globo.

Carta núm. 64 de la sección V.

Madrid 31 de Octubre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.° y 6.° de la carretera de Tarancón á Teruel, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata, que importa 822.777 pesetas 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.°, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 41.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.° y 6.° de la carretera de Tarancón á Teruel, en la provincia de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.° de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata, que importa 700.900 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.°, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 35.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.° de la carretera de Cuenca á Alcázar de San Juan, en la provincia de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 7.° y 8.° de la carretera

de Tarancón á Teruel, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata que importa 502.860 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.°, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 7.° y 8.° de la carretera de Tarancón á Teruel, en la provincia de Cuenca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.° de la sección de carretera de Cieza á Mula, en la de Cieza á Mazarrón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 339.892 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.°, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.° de la carretera de Cieza á Mula, en la provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.

Nombrado por el Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.° de la Real orden de 8 de Septiembre último, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Ayudantes de clases prácticas de la Facultad de Farmacia, cuyos ejercicios deberán dar comienzo en un breve plazo, de orden de dicho Excmo. señor Rector se pone en conocimiento del público que se han presentado aspirantes:

Para una plaza de Ayudante de la asignatura de Farmacia químico-orgánica, D. Emilio González de Salas, D. César Chicote del Riego y D. Miguel María Sojo y Alonso.

Para una plaza de Ayudante de la asignatura de Farmacia químico-inorgánica, D. Buenaventura María Vilar, D. Aquilino Martelo, D. Emilio González de Salas, D. Gaspar Gómez Velasco, D. Germán Cerezo y Salvador y D. Miguel María Sojo y Alonso.

Para una plaza de Ayudante de la asignatura de Práctica de operaciones farmacéuticas, D. Buenaventura María Vilar, D. Emilio González de Salas, D. Aivaró Plana y Novoa, Don Gaspar Gómez Velasco, D. Germán Cerezo y Salvador, D. Miguel María Sojo y Alonso y D. Ricardo Torres y Valle.

Para una plaza de Ayudante de la asignatura de Análisis químico, D. Bernabé Dorronsoro y D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero.

Las instancias documentadas de dichos opositores han sido remitidas al Presidente del Tribunal Excmo. Sr. D. Manuel Ríoz, Decano y Catedrático de la Facultad de Farmacia; debiendo los interesados, sin perjuicio del anuncio que el Tribunal hará en el tablón de edictos de dicha Facultad, presentarse en el término de 10 días en la Secretaría de referido Decano para enterarse del orden y día en que comenzarán los ejercicios de oposición.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

INSTRUCCIONES PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (1).

DIFERENCIACIÓN DE FUNCIONES

Métodos de diferenciación.

Diferenciales de funciones de una sola variable independiente.—Notaciones.—Relación entre la diferencial y la diferencial de una función.—Expresión del incremento infinitesimalmente pequeño de una función de muchas variables dependientes ó independientes.

Diferenciación de las funciones implícitas.—Diferencias y diferenciales de orden cualquiera de las funciones de una sola variable independiente.—Notaciones.—Relación entre las diferencias y las diferenciales.

Diferencia y diferenciales parciales de diversos ordenes de las funciones de muchas variables independientes.—Notaciones.—Teorema fundamental sobre el orden de las diferencias.—Diferencias y diferenciales totales de primer orden y de orden cualquiera.—Relación entre diferencias y diferenciales totales del mismo orden.—Diferencial total de orden cualquiera, cuando las variables son á su vez funciones de las independientes.—Diferenciales parciales y totales de diversos ordenes de las funciones implícitas ó definidas por sistemas de ecuaciones.

Condiciones para que una expresión compleja pueda considerarse como una función de una variable compleja independiente.—Derivada de una función compleja.—Expresar las condiciones anteriores y hallar la derivada de la función cuando la variable independiente compleja se considera por módulo y su argumento.—Si dos funciones imaginarias de una misma variable compleja tienen derivadas iguales, su diferencia es constante.

Cambio de variables.

Objeto y utilidad del cambio de variables.—Funciones de una sola variable independiente ó de más de una.—Caso en que solamente se cambian las variables independientes ó la función y caso en que se cambian todas.

Aplicación al cambio en el plano de coordenadas cartesianas por polares.

Ecuaciones diferenciales.

Definición de ecuaciones diferenciales.—Orden.—División en ordinarias y con diferenciales parciales.—Génesis de unas ó otras por eliminación de constantes ó funciones arbitrarias.—Imposibilidad de la eliminación de funciones absolutamente arbitrarias de todas las variables independientes.—Orden de la ecuación diferencial que se obtiene por la eliminación de todas las constantes ó de todas las funciones arbitrarias.

APLICACIONES ANALÍTICAS

Series.

Definiciones.—Clasificación de las series en convergentes y divergentes.—Condición necesaria y suficiente de convergencia.—Series de términos positivos.—Serie armónica.

Reglas de convergencia.—1.° Por el límite de la relación del término de lugar n al anterior, cuando n crece indefinidamente. 2.° Por el límite de $u \frac{1}{n}$ cuando n crece también indefinidamente. 3.° Por el límite de $\frac{\log \frac{1}{u}}{\log n}$ cuando n crece indefinidamente. 4.° Por la simultaneidad en la convergencia ó divergencia de las dos series $\sum_0^n n y + \sum_0^n 2^{n-1} u \left(\frac{n-1}{2}\right)$

Aplicación á la suma de potencias iguales de las recíprocas de los números naturales.

Regla general de convergencia por la comparación con otra serie convergente.

Regla de convergencia de series de términos alternativamente positivos y negativos.—Límite del error que se comete tomando cierto número de términos complejos.—Regla de convergencia por el examen directo ó por la serie de los módulos.

Desarrollos de funciones.

Condiciones para la aplicación de las series de Taylor y Maclaurin.—Límites del error que se comete al detenerse en un término de la serie.

Desarrollos de $a^x + \sqrt{-1}^x$ $l(x+h)$, $(x+h)^m$, sen. x , cos. x , sen. mx , cos. mx . Series de Taylor y Maclaurin para funciones de más de una variable independiente.

Símbolos de indeterminación.

Interpretación de los símbolos

$$\infty - \infty, 0 \infty, \frac{0}{0}, \frac{\infty}{\infty}, 1^\infty, \infty^0, 0^0.$$

Determinación del límite de una función que se presente bajo una de estas formas simbólicas para un valor de la variable.—Caso en que no es aplicable la regla.—Caso en que la función no tenga límite por ser variable infinitesimal.—Caso en que la variable independiente que conduce á una de las formas de indeterminación es infinitesimal.

Máximos y mínimos.

Máximos y mínimos de funciones de una sola variable independiente.—Caso de funciones implícitas.

Máximos y mínimos de funciones de más de una variable independiente.—Caso de funciones implícitas.

Máximos y mínimos de una función explícita de variables ligadas por ecuaciones dadas.

APLICACIONES GEOMÉTRICAS

Triángulos infinitamente pequeños.

Relaciones trigonométricas entre los elementos de un triángulo infinitamente pequeño oblicuángulo ó rectángulo.—Triángulo rectángulo que tenga un cateto y el ángulo adyacente infinitamente pequeños de primer orden.—Triángulo que tenga un lado infinitamente pequeño respecto á otro.—Cuadrilátero en que dos lados sean infinitamente pequeños respecto á los otros dos.—Triángulo que tenga dos ángulos infinitamente pequeños.

(1) Véase la GACETA de ayer.

queños de primer orden.—Triángulo que tenga un ángulo infinitamente pequeño de primer orden, comprendido entre dos lados infinitamente pequeños también de primer orden.

Curvas planas.

Áreas.—Aplicación del teorema de los límites de sumas infinitamente pequeñas a las áreas planas, como límites de sumas de paralelogramos, de trapecios ó de sectores infinitamente pequeños.—Diferencial del área comprendida entre un eje, dos ordenadas y el arco de curva, ó entre dos radios sectores y el arco.

Puntos singulares.—Convexidad y concavidad.—Máximo y mínimo de la ordenada.—Caracteres analíticos y geométricos de los puntos singulares de inflexión, múltiples, de retroceso, aislados, de detención y angulosos.

Longitud.—Diferencial de la longitud de una curva plana referida á coordenadas cartesianas y polares.

Curvatura.—Ángulo de curvatura de un arco de curva plana.—Curvatura de un círculo.—Curvatura media de un arco de curva cualquiera.—Noción de curvatura en un punto de una curva cualquiera.—Expresión diferencial del ángulo de contingencia de una curva plana referida á coordenadas cartesianas ó polares.—Círculo de curvatura.—Centro de curvatura.—Su determinación como límite del punto de encuentro de dos normales infinitamente próximas.—Radio de curvatura.—Su expresión en coordenadas cartesianas y polares.—Demostrar que los ángulos de curvatura de las dos mitades de un arco infinitamente pequeño de primer orden se diferencian en un infinitamente pequeño de segundo; y que un arco infinitamente pequeño y su cuerda se diferencian en general en un infinitamente pequeño del orden del cubo del arco.

Contactos.—Contactos de diversos órdenes.—Definición del orden del contacto de dos curvas planas.—Caracteres analíticos y geométricos.—Demostrar que el orden del contacto es independiente de la dirección de los ejes, si se exceptúa la dirección de la tangente.

Curvas osculadoras.—Determinar entre las curvas de cierto género la osculadora á otra dada en un punto.—Orden del contacto según el número de parámetros de que se disponga.—Aplicación á la línea recta.—Demostrar:

1.º Que el segmento infinitamente pequeño de una secante interceptado entre una curva y su tangente, es en general de segundo orden si el arco á partir del punto de contacto es de primero, siempre que el ángulo de la secante con la tangente sea finito.

2.º Que el arco se diferencia en general de la porción de tangente en una infinitamente pequeña de segundo orden.—Aplicación al círculo.

Determinar el radio del círculo osculador, y demostrar que es igual al de curvatura.—Determinar el centro y demostrar que está situado en la normal á la curva y hacia su concavidad.

Envolventes.—Curva ó superficie envolvente.—Característica.—Hallar la ecuación de la envolvente de una curva ó superficie móvil.—Demostrar que la envolvente es tangente en general á una de las involutas en un punto ó á lo largo de la característica, según que aquéllas sean curvas ó superficies.

Evolutas.—Evoluta de una curva plana como lugar geométrico de sus centros de curvatura.—Hallar su ecuación.—Aplicación á las curvas de segundo grado y á la cicloide.—Demostrar que las normales á la envolvente son tangentes á la evoluta.—Hallar la ecuación de la evoluta de una curva como envolvente de las normales á ésta.—Demostrar que un arco de la evoluta es igual en longitud á la diferencia de los radios de curvatura correspondientes á sus extremos.—Generación de la envolvente por medio de la evoluta.—Hallar la ecuación de la envolvente dada la evoluta. Aplicación á la evolvente del círculo.

Curvas alabeadas.

Sistemas de rectas.—Orden infinitesimal de la mínima distancia entre las rectas sucesivas de un sistema continuo.—Teorema de Bouquet. Aplicación á las tangentes á una curva alabeada.

Longitud.—Diferencial de la longitud de una curva alabeada referida á coordenadas cartesianas ó polares.

Curvatura y torsión.—Definición de plano osculador en un punto.—Su ecuación.—Ángulos con los planos coordenados. Definición de normal principal.—Sus ecuaciones.—Ángulos con los ejes coordenados.

Ángulo de contingencia.—Su expresión.—Curvatura en un punto.—Expresión del radio de curvatura.—Círculo osculador.—Demostrar que tiene por radio el de curvatura.

Ángulo de torsión de un arco de curva alabeada. Torsión media de un arco cualquiera.—Noción de torsión ó segunda curvatura en un punto. Definición.—Diferencial del ángulo de torsión.—Medida de la torsión en un punto.

Esfera osculadora á una curva alabeada en un punto. Determinación de su centro y su radio.—Superficie polar. Su naturaleza. Su ecuación. Ecuaciones de la arista de retroceso.—Curva de los centros de curvatura; sus ecuaciones.—Evolutas de una curva alabeada. Ecuaciones de una cualquiera de ellas.—Demostrar que el lugar geométrico de los centros de curvatura sólo es una evoluta cuando la curva es plana.—Demostrar que las evolutas son curvas de mínima distancia sobre la superficie polar.—Relación entre los ángulos de contingencia de la curva dada y los de torsión de la arista de retroceso de la superficie polar.—Aplicación al estudio de la hélice.

Contactos.—Contactos de diversos órdenes de dos curvas alabeadas.—Curva osculadora de especie dada.—Aplicación á la línea recta osculadora y al círculo osculador en un punto á una curva alabeada.—Ecuación del plano del círculo osculador.—Lugar geométrico de los centros de las esferas, en las cuales puede estar el círculo osculador.

Superficies curvas.

Familias de superficies.—Ecuación diferencial de las superficies cilíndricas, cónicas, de revolución, conoides desarrollables y alabeadas.

Contactos.—Contactos de diversos órdenes de dos superficies curvas.—Superficie osculadora de especie dada.—Aplicación al plano osculador y á la esfera osculadora en un punto á una superficie dada.—Demostrar que la esfera osculadora no puede tener en general un contacto de orden superior al primero.—Contactos de diversos órdenes de curvas y superficies.

Curvatura.—Demostrar que en general no se puede formar idea exacta de la curvatura de una superficie en un punto por la de una esfera.—Curvatura de una sección normal cualquiera.—Curvaturas máxima y mínima.—Curvatura media, en función de las curvaturas máxima y mínima.

Superficies principales.—Curvatura de una sección normal cualquiera en función de las curvaturas de las secciones principales y del ángulo que forma con una de éstas.—Radios de curvatura positivos y negativos.—Demostrar: 1.º Que dos secciones normales igualmente inclinadas sobre una sección principal, tienen igual curvatura.—2.º Que la suma de las curvaturas de dos secciones normales perpendiculares entre sí, es constante.—Secciones normales de curvatura nula para un

punto en que los radios principales sean de signo contrario.—Estudio de la curvatura en un vértice del elipsoide y del hiperboloide de una hoja.—Superficies de segundo grado en contacto de segundo orden con una superficie cualquiera en un punto.—Indeterminación.

Definición de la indicadora.—Su ecuación.—Relación entre los semidiámetros de la indicadora y la curvatura de las secciones normales correspondientes.—Curvatura máxima y mínima.—Teorema de Meunier para hallar la curvatura de una sección oblicua.

Puntos umbilicales.—Su definición.—Hacer ver que la indicadora correspondiente es una circunferencia, y que se puede formar idea exacta de la curvatura de la superficie por la de una esfera.

Tangentes conjugadas.—Su definición.—Demostrar que las direcciones de dos tangentes conjugadas cualesquiera, son las de dos diámetros conjugados de la indicadora.

Líneas de curvatura.—Su definición y ecuaciones.—Hacer ver que no son en general las secciones principales.—Series de líneas de curvatura en las superficies de revolución, cilíndricas, cónicas y desarrollables en general.

Superficies desarrollables normales á una superficie cualquiera á lo largo de las líneas de curvatura.—Lugares geométricos de las aristas de retroceso de una y otra serie de superficie desarrollables normales.

CUADRATURAS

Principios generales.

Reducción del problema general de los límites de sumas de infinitamente pequeñas, al inverso del problema del límite de relación de infinitamente pequeñas.—Integrales.—Notaciones.—Indeterminación del problema.—Integral general.—Determinación de la constante.—Integrales definidas en el caso de funciones finitas y continuas.

MÉTODOS DE INTEGRACIÓN

Integrales indefinidas.

Integración inmediata.—Reglas generales deducidas de las correlativas del cálculo diferencial. Integración por descomposición. Integración por sustitución. Integración por partes.

MÉTODOS DE INTEGRACIÓN.

Integrales indefinidas.

Integración inmediata.—Reglas generales deducidas de las correlativas del cálculo diferencial. Integración por descomposición. Integración por sustitución. Integración por partes. Integración de las funciones algebraicas racionales enteras.—Integración de las racionales fraccionarias.—Integración de las irracionales monómicas.—Integración de las irracionales de segundo grado de la forma $F(x, \sqrt{a+bx \pm x^2}) dx$. Integración de las diferenciales binómicas. Condiciones de integrabilidad.—Aplicar la integración por partes á la reducción del exponente del factor monomio ó del factor binómico.—Integración del tipo general $F(\operatorname{sen} x, \operatorname{cos} x) dx$, en que F sea racional.—Integración del tipo general $F(x) \cdot x^n \cdot dx$, siendo x trascendente. Condiciones de posibilidad.—Integración del tipo $x \cdot e^{\sqrt{a+bx}} \cdot dx$.—Reducción á diferencial binómica del tipo $\operatorname{sen} x \cdot \operatorname{cos} x \cdot dx$.—Integración de

$$\frac{dx}{a+b \operatorname{cos}^2 x + c \operatorname{sen}^2 x} \text{ y } \frac{dx}{a+b \operatorname{cos} x}$$

Método general de integración por series. Casos en que puede aplicarse.—Desarrollo de Maclaurin. Límite del error que se comete al detenerse en un término de la serie que expresa la integral.—Aplicación inversa de la integración por series al desarrollo de funciones cuando la integral es conocida.

Integrales definidas.

Límites de una integral definida.—Regla para obtener el valor numérico de una integral definida, conocida la indefinida.—Caso en que la regla no es aplicable.—Procedimiento de separación para distinguir si la integral definida es en tal caso determinada ó indeterminada.—Valor principal de esta especie de integrales definidas.—Integral definida, cuando se emplea la integración por partes.—Cambio de signo de una integral definida por la inversión de sus límites.—Descomposición de una integral definida en suma ó diferencia de otras.—Cálculo aproximado de una integral definida.

Diferenciación é integración bajo el signo \int

Diferenciación respecto á x de de la función compuesta $\int_{x_0}^x F(x, z) dx$, en que x y Z son funciones de x .—Caso en que estos límites son constantes.—Demostrar que el orden de las operaciones es indiferente en este caso.—Representación geométrica.—Caso en que la diferenciación se hace sobre la integral indefinida.—Relación entre las constantes.—Integración de $dx \int_{x_0}^x F(x, z) dx$ entre los límites x_0 y X , siendo x y Z constantes.—Demostrar que el orden de las integraciones es indiferente.—Representación geométrica.—Caso en que las integrantes son indefinidas.

Diferenciales totales.

Condición para que el binomio $M dx + N dy$, en que M y N son funciones de las variables independientes x é y , sea diferencial total exacta. Su integración.—Condiciones análogas cuando son tres ó más las variables independientes. Caso en que las variables están separadas. Modo de hacer la separación cuando sea posible.

APLICACIONES GEOMÉTRICAS

Longitud.

Determinación de la longitud de una curva referida á coordenadas cartesianas ó polares.—Aplicación á la elipse y á la espiral logarítmica.

Áreas planas.

Determinación de una área plana estando la curva que la limita referida á coordenadas cartesianas ó polares.—Límites de la integral en uno ú otro sistema de coordenadas. Caso en que la curva ofrezca entrantes y salientes.—Aplicación á la

elipse, á la parábola de segundo grado y á la espiral logarítmica.

Aplicación de las fórmulas de Simpson y de Poucalet al cálculo gráfico de áreas, ó sean integrales de una función dada por diversos valores.

Áreas de superficies curvas.

Determinación del área de una superficie curva cualquiera. Límites de la integral.—Caso en que la superficie curva es de revolución.—Aplicación al elipsoide de revolución.

Volúmenes.

Determinación del volumen limitado por una superficie cualquiera referida á coordenadas cartesianas ó polares.—Límites de la integral en uno y otro sistema de coordenadas. Aplicación al elipsoide.—Caso en que la superficie que limita el volumen es de revolución. Aplicación al elipsoide de revolución.

Ejercicios prácticos.

Ejemplos sobre todos los puntos relativos á las teorías anteriores.

CÁLCULOS.—(SEGUNDA PARTE)

ECUACIONES DIFERENCIALES

Principios generales.

Distinción esencial entre esta segunda parte y la primera del Cálculo integral.—Planteamiento de los problemas en sistemas de ecuaciones diferenciales simultáneas para la determinación de todas las incógnitas. Aclaración de las ideas anteriores por medio de varios ejemplos. Dificultad del problema de Análisis.—División de las ecuaciones diferenciales en ordinarias y con diferenciales parciales.—Clasificación de unas y otras por su orden.

Curvas cuyas subtangentes, subnormal, tangente ó normal sea constante.—Evolvente de una curva en general. Evolvente de círculo.

Ecuaciones diferenciales ordinarias.

Método general analítico para obtener desarrollada por la serie de Taylor ó la de Maclaurin, la integral general de una ecuación diferencial ordinaria de orden m . Condición para que puedan aplicarse estos desarrollos.—Constantes arbitrarias.—Condición esencial de las integrales generales respecto á las constantes arbitrarias.—Teoremas directo y recíproco.

Soluciones particulares y soluciones singulares.—Hacer ver que éstas satisfacen en general á otra ecuación diferencial de orden menos elevado que la dada.—Construcción gráfica aproximada de una solución particular de la ecuación diferencial ordinaria, sea de primer orden ó de orden cualquiera.

Génesis de las ecuaciones diferenciales ordinarias.—Eliminación de constantes arbitrarias.—Ecuaciones diferenciales de primer orden, segundo, etc.—Orden más elevado á que puede llegarse. Demostrar que la ecuación diferencial á que se llega es independiente del orden en que se efectúen las diferenciaciones y eliminaciones.

Proceso inverso.—Integrales primeras, segundas, etc., ó integral general de una ecuación diferencial ordinaria de orden m .—Paso de unas integrales á otras de orden más elevado, por eliminación de las derivadas de orden más alto. Obtener así la integral general por medio de las integrales primeras de la ecuación diferencial dada ó por medio de las $m+1$ integrales primeras de la ecuación diferencial de orden $m+1$, que resulta de diferenciar una vez la dada.

Integrales singulares de las ecuaciones diferenciales de primer orden.

Métodos generales para deducir la integral singular de la integral general ó de la ecuación diferencial dada.—Significación geométrica de la integral singular.—Hacer ver que la construcción gráfica aproximada conduce á la integral singular, al mismo tiempo que á la integral particular. Caso de excepción.

Ecuaciones diferenciales de primer orden y primer grado.

Aplicación de los desarrollos en series.—Factor de integrabilidad.—Demostrar que siempre existe y que existen infinitos. Dificultad que ofrece su determinación. Hallar, por medio del factor de integrabilidad, la integral general y la resolución singular si la hay.—Casos en que se puede hallar fácilmente el factor de integrabilidad.—Aplicación á la ecuación

lineal de primer orden $\frac{dy}{dx} + Xy + N = 0$. Fórmula de su integral general. Demostrar que no puede tener solución singular.

Separación de variables.—Aplicación á las ecuaciones homogéneas.—Aplicación á la ecuación lineal para obtener la fórmula de su integral general.—Reducción de la ecuación de Bernoulli al tipo lineal.

Ecuaciones diferenciales de primer orden y grado superior al primero. Marcha que debe seguirse si se resuelve la ecuación respecto á $\frac{dy}{dx}$.—Aplicación al tipo general $F\left(\frac{dy}{dx}\right) = 0$. Fórmula para este tipo.—Aplicación al tipo de la ecuación homogénea respecto á las dos variables.

Método para el caso en que se resuelve la ecuación $F(x, y) \frac{dy}{dx} = 0$, respecto á y ó respecto á x .

Casos particulares en que la ecuación es del tipo $F\left(x, \frac{dy}{dx}\right) = 0$ ó $F\left(y, \frac{dy}{dx}\right) = 0$.—Método general para estos casos.

Ecuaciones diferenciales totales de primer orden.

Condición para que se pueda integrar una ecuación diferencial de esta especie.—Reducción del problema á la integración de dos ecuaciones diferenciales de primer orden, en cada una de las cuales no intervienen más que dos variables.

Ecuaciones diferenciales lineales de orden cualquiera.

Propiedades fundamentales de que gozan las ecuaciones lineales sin segundo miembro.—Método general de la variación de las arbitrarias para hallar la integral general de la ecuación lineal completa, cuando se conoce la integral general de la ecuación lineal sin segundo miembro.

Caso en que sólo se conocen $m-1$, $m-2$ ó en general $m-n$ soluciones particulares de la ecuación sin segundo miembro.—Hallar la integral de la ecuación lineal completa, conociendo una solución particular de ella y la integral general de la ecuación sin segundo miembro.—Método de Cauchy para obtener una solución particular de la ecuación completa.—Aplicación

de este método al tipo $\frac{d^m y}{dx^m} = F(x)$. Fórmula.

Caso de coeficientes constantes en la ecuación incompleta.—Fórmula para este caso de la integral general, por medio de las raíces de la ecuación característica.—Caso particular en que la ecuación característica tiene raíces imaginarias.—Caso particular en que tiene raíces múltiples. Forma que reviste en este caso la integral general. Aplicación del método de la variación de las arbitrarias. Aplicación del método de Cauchy al caso en que la ecuación lineal de coeficientes constantes tiene segundo miembro función de x . Fórmula.

Transformación para rebajar el orden de algunas ecuaciones diferenciales.

Modo de rebajar una unidad el orden de una ecuación lineal sin segundo miembro.—Integración del tipo

$F\left(\frac{d^{m-1}y}{dx^{m-1}}, \frac{d^m y}{dx^m}\right) = 0$, por medio de una ecuación diferencial de primer orden y $m-1$ cuadraturas.—Integración del tipo

$F\left(\frac{d^{m-2}y}{dx^{m-2}}, \frac{d^{m-1}y}{dx^{m-1}}, \frac{d^m y}{dx^m}\right) = 0$ por medio de una ecuación diferencial de segundo orden y $m-2$ cuadraturas.—Modo de rebajar n unidades el orden de una ecuación de la forma

$F\left(x, \frac{d^m y}{dx^m}, \frac{d^{m+1}y}{dx^{m+1}}, \dots, \frac{d^{m+n}y}{dx^{m+n}}\right) = 0$.—Modo de rebajar una unidad el orden de una ecuación de la forma

$F\left(y, \frac{d^m y}{dx^m}, \dots, \frac{d^{m+n}y}{dx^{m+n}}\right) = 0$.

Marcha que debe seguirse cuando en la ecuación de una curva interviene el arco.—Caso particular en que la ecuación tiene la forma $s = F\left(\frac{dy}{dx}\right)$.

Ecuaciones diferenciales simultáneas.

Ideas generales acerca de la determinación de funciones desconocidas por medio de un sistema de ecuaciones diferenciales ordinarias.—Método general analítico para obtener por las series de Taylor o Maclaurin los desarrollos de las funciones desconocidas.—Integrales generales. Casos diversos.—Número de constantes arbitrarias: las mismas para todas las funciones.—Condiciones esenciales respecto a estas constantes.—Teoremas directo y recíproco.—Sistema integral.

Reducir la integración de un sistema de ecuaciones diferenciales a la de una ecuación diferencial en que éntre una sola función por eliminación de las demás funciones y de sus derivadas respectivas.—Diversos casos que pueden presentarse.

Sistemas de ecuaciones diferenciales simultáneas de primer orden.

Integración de estos sistemas por los desarrollos en series y por eliminación.—Número de constantes arbitrarias: las mismas para todas las funciones.—Sistema integral.—Equivalencia entre un sistema de m ecuaciones diferenciales de primer orden y una ecuación diferencial de orden m .—Reducción de uno a otro caso.

Ventajas de escribir el sistema de ecuaciones diferenciales de primer orden bajo la forma $\frac{dx}{P} = \frac{dy}{Q} = \frac{dz}{R} = \dots = \frac{dn}{T}$.—Condición esencial a que debe satisfacer una función $f(x, y, z, \dots, n)$ para que igualada a una constante, constituya una integral del sistema dado. Teoremas directos y recíprocos.—Demostración de que el sistema integral es en el fondo único. Teoremas directo y recíproco.

Ecuaciones con diferenciales parciales.

Caso en que pueda expresarse una derivada parcial de la función respecto a una sola de sus variables independientes, por medio de otras derivadas parciales en que el número de diferenciaciones respecto a esa misma variable sea menor.—Desarrollo en este caso por las series de Taylor o Maclaurin.

Número de funciones arbitrarias en la integral general.—Condición esencial respecto a estas funciones arbitrarias.—Teoremas directo y recíproco.—Casos en que una ecuación con diferenciales parciales puede tratarse como si fuese ordinaria.

Ecuaciones con diferenciales parciales lineales.

Propiedades de las ecuaciones sin segundo miembro, análogas a las de las ecuaciones lineales ordinarias.

Integración de la ecuación con diferenciales parciales, lineal y segundo miembro, cuando los coeficientes son constantes, por el tipo de solución particular, Ce^{ax+by} .—Caso en que la ecuación de condición entre a y b dé para b expresiones de primer grado en a .—Construcción geométrica aproximada de una superficie que sea solución particular de la ecuación con diferenciales parciales de la forma $Pp+Qq=R$.

Ecuaciones diferenciales parciales lineales de primer orden.

Método de Jacobi para hallar la integral general de estas ecuaciones.—Reducción del problema a la resolución de un sistema de ecuaciones simultáneas diferenciales ordinarias de primer orden.

TEORÍAS DIVERSAS

CÁLCULO DE VARIACIONES

Principios generales.

Su objeto.—Ideas fundamentales.—Problemas de máximos y mínimos en que se trate de buscar las formas de funciones desconocidas.—Marcha general para resolver este género de cuestiones.

Ejemplos varios.—Definiciones y notaciones.—Distinción de los dos casos de ser los límites invariables y susceptibles de variación.—Trasposición de los signos δ y d .—Fórmula de la variación de la función, ó de una cualquiera de sus derivadas, en el caso de que haya variación de la variable independiente.—Representación geométrica.

Fórmula de la variación de una integral definida cuando los límites son constantes.—Caso en que la función que está bajo el signo \int contiene valores relativos a los límites.—Fórmula general de la variación de una integral definida cuando los límites admiten variación.—Representación geométrica.

Método general.

Método para resolver los problemas.—Orden de la ecuación diferencial de la cual depende la resolución.—Número de constantes arbitrarias y su determinación, ya sea una ó sean varias las funciones que intervengan.—Simplificación en el caso en que la función bajo el signo \int no contiene la variable independiente explícitamente.—Condiciones relativas a los límites, si éstos son variables.—Demostrar que siempre se tiene el nú-

mero de ecuaciones de condición necesarias en todos los casos que pueden presentarse.

Caso particular en que intervienen dos funciones ligadas por una relación. Condiciones relativas a los límites.

Máximos y mínimos relativos.

Naturaleza de los problemas de máximos ó mínimos relativos.—Reducción de estos problemas a los de máximos ó mínimos absolutos.—Ecuación de condición para determinar la constante que se introduce.

Aplicaciones.

Línea de longitud mínima entre dos puntos dados en el espacio; entre dos superficies dadas; entre dos curvas dadas, ó entre un punto y una superficie ó curva.

Línea de longitud mínima sobre una superficie dada, en las diversas condiciones anteriores de límites.—Condición a que se hallan sujetos los planos osculadores a estas líneas geodésicas.

Entre las curvas planas isoperimétricas de un punto ó otro, determinar aquella a que corresponde un máximo ó mínimo del área comprendida entre la curva, la ordenada y el eje correspondiente.—Máximo del área cerrada por curvas isoperimétricas.

DIFERENCIAS FINITAS

Principios generales.

Ideas generales.—Diferencias finitas de órdenes sucesivos. Notaciones.—Determinar un valor cualquiera, conociendo el valor inicial y las diferencias primeras de los valores anteriores al que se considera.

Diferencias finitas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia.—Fórmula que da $\Delta^m u$, en función de los valores u, u, u, \dots, u , que bastan para determinarla.—

Fórmula inversa que da u , en la función de

$$u, \Delta u, \Delta^2 u, \dots, \Delta^m u.$$

Diferenciación.

Diferencias finitas de órdenes sucesivos de las funciones: $u = A \times m$; $u = a^x$; $u = \log x$; $u = \text{sen.}(ax+b)$; $u = \cos.(ax+b)$;

$$u = x(x+\Delta x)(x+2\Delta x)\dots[x+(n-1)\Delta x];$$

$$u = \frac{1}{x(x+\Delta x)\dots[x+(n-1)\Delta x]}.$$

Cálculo inverso de las diferencias.

Objeto de este cálculo inverso ó integral, en el supuesto de ser Δx constantes.—Forma más general de la integral de diferencias finitas.—Función periódica que completa la integral general.—Carácter de esta función periódica.

Ejercicios de integración de diferencias finitas.—Fórmula de Euler para hallar la integral de diferencias finitas Σu , en función de $\int u dx$ y de $u, \frac{du}{dx}, \frac{d^2u}{dx^2}$, etc.—Números de Bernoulli.—Suma de series.—Aplicación a las

$$Sx; Sx^2; S(x+1)(x+2)\dots(x+n); S \frac{1}{(x+1)(x+2)\dots(x+n)};$$

$$S. a^x; s. \text{sen.}(ax+b); S. \cos.(ax+b).$$

Fórmulas de interpolación.

Objeto de la interpolación.—Modo de hacer determinado el problema.—Fórmula de Newton.—Fórmula de Lagrange para el caso general en que los valores numéricos x_0, x_1, \dots, x_n , no están en progresión aritmética.—Aproximación de los valores de integrales que no sepan determinarse con exactitud.—Fórmula aproximada sacada de la de Euler.—Su significación geométrica.

CÁLCULO DE PROBABILIDADES

Preliminares.

Cálculo de errores.—Su objeto.—Principios del cálculo de probabilidades en que se funda.—Ecuación de la curva de probabilidad de los errores.—Módulo de precisión.—Error probable.

Observaciones inmediatas.

Valor más probable de la incógnita y precisión de este valor.—Peso y error medio de las observaciones.—Expresión del error probable en función del error medio.—Promedio de las observaciones de desigual precisión.—Error medio de una función de observaciones de precisión dada.

Observaciones mediatas.

Método de los mínimos cuadrados.—Formación de las ecuaciones cuadradas.—Cálculo del error medio.—Modificación del método de los mínimos cuadrados cuando las ecuaciones primitivas no son lineales.

Observaciones condicionales.

Ecuaciones correlativas.—Ecuaciones normales.—Reducción de las ecuaciones.—Cálculo del error medio.

FUNCIONES ELÍPTICAS

Principios generales.

Integrales denominadas funciones elípticas.—Amplitud, módulo, parámetro.—División en tres especies.—La longitud de un arco de elipse, contado desde un vértice del eje menor, se expresa por una función elíptica de segunda especie.

Teoremas fundamentales.

Teorema fundamental de las funciones elípticas de primera especie.

Funciones inversas de primera especie.—Fórmulas para su transformación.—Analogía con las que se emplean para transformar las funciones trigonométricas. Doble periodicidad de las funciones inversas de primera especie.

Teorema fundamental de las funciones elípticas de segunda especie.

Teorema fundamental de las funciones elípticas de tercera especie.

CÁLCULO GRÁFICO DE INTEGRALES DEFINIDAS

Ejercicios prácticos.

Ejemplos sobre los puntos relativos a las teorías anteriores.

Nota. Las materias contenidas en este programa se exigirán con la extensión que tienen en el tratado de *Cálculo infinitesimal* de Duhamel, excepto el Cálculo de variaciones, el de probabilidades y la teoría de las funciones elípticas, para que servirán de tipo las Memorias escritas respectivamente por D. José Echegaray, D. Manuel Riaño y D. Manuel Pardo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zamora.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado los días 11 y 12 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para que tengan lugar las subastas de acopios de materiales de conservación en el actual año económico de las carreteras que á continuación de este anuncio se expresan.

Las subastas se celebrarán en el despacho de este Gobierno, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1882, hallándose de manifiesto los presupuestos y pliego de condiciones en la Sección de Fomento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose estrictamente al modelo adjunto, y acompañándose á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haber consignado previamente y en la forma que previene la referida instrucción el 1 por 100 del valor del presupuesto.

Las subastas para cada trozo se verificarán por separado y no se admitirán pliegos que se refieran á más de uno.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 11 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Rafael Díez Jubitero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zamora con fecha 11 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo..... de la carretera de..... orden de....., en esta provincia, desde el kilómetro..... hasta el....., ambos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para la conservación del referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

DÍA 11

De primer orden de Madrid á la Coruña, trozo primero, 10.999 pesetas 6 céntimos.

Idem de id., trozo segundo, 27.930 pesetas 5 céntimos.

Idem de Villacastín á Vigo, trozo primero, 17.583 pesetas 20 céntimos.

Idem de id., trozo segundo, 11.543 pesetas 13 céntimos.

Idem de id., trozo tercero, 17.750 pesetas 2 céntimos.

DÍA 12

De segundo orden de Benavente á Mombuey, 1.002 pesetas un céntimo.

Idem de Valladolid á Salamanca, 6.159 pesetas 40 céntimos.

De tercer orden de Zamora á Portugal, 12.376 pesetas 20 céntimos.

Idem de Valparaíso á Alaejos, 5.499 pesetas 82 céntimos.

392—S

Diputación provincial de Valencia.

Junta de obras del Puerto.

Dispuesto por la Junta de obras del Puerto la celebración de un concurso con destino á la provisión de dos plazas de Ayudantes para el servicio de la dirección técnica de las obras del mismo, la propia Junta, en sesión del día 5 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que deseen el obtento de dichas plazas y se encuentren dentro de las condiciones establecidas en las bases que á continuación se insertan puedan en el plazo marcado en ellas presentar las solicitudes acompañadas de los documentos que se expresan.

Valencia 7 de Noviembre de 1885.—El Presidente, Vicente Grims.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José de Castells.

BASES QUE SE CITAN

1.ª Las plazas de Ayudante á proveer son dos, dotadas respectivamente con el sueldo anual de 4.000 y 3.500 pesetas.

2.ª En los casos que lo determine la Junta, á propuesta del Ingeniero Director, las diversas clases de personal facultativo afecto á la dirección técnica disfrutará las indemnizaciones que por estudios y trabajos de campo se fijan en el art. 16 de la instrucción aprobada por Real orden de 6 de Diciembre de 1884 para el personal de Obras públicas que se halla al servicio directo del Estado.

3.ª La residencia de los Ayudantes será la ciudad de Valencia ó en Villanueva del Grao ó Pueblo Nuevo del Mar, según convenga al servicio, y se fijará por la Junta á propuesta del Ingeniero Director.

4.ª Para optar á cualquiera de las dos citadas plazas de Ayudantes, será necesario pertenecer al cuerpo de Ayudantes de Obras públicas y haber cumplido en el referido cuerpo cinco años de servicio directo del Estado.

5.ª La Junta de obras del Puerto de Valencia considera como circunstancias muy recomendables las siguientes:

Haber tomado parte directa en estudios de puerto; en trabajos de gabinete para formación de proyectos de puerto; en construcción de diques ó muelles; en trabajos de dragado. Conviene advertir que para el caso de que se trata se tomarán en cuenta las circunstancias indicadas, siquiera los interesados las hayan alcanzado antes de ser Ayudantes de Obras públicas.

6.ª La designación de los individuos que han de ocupar las dos plazas de Ayudantes á que las presentes bases se refieren tendrá lugar por la Junta de obras del Puerto á tenor de lo que determina el art. 31 de su actual reglamento.

7.ª Los aspirantes á estas plazas presentarán al Sr. Presidente de la Junta de obras del Puerto sus instancias de petición, extendidas en papel del sello de dozava clase, escritas de su puño y letra, firmadas con los dos apellidos con perfecta claridad.

En la referida instancia harán constar si su pretensión se dirige á ocupar exclusivamente la plaza dotada con 4.000 pe-

retas de sueldo, ó la de 3.500 pesetas, ó bien que aceptarían cualquiera de las dos.

3.ª Con la instancia acompañarán los aspirantes los siguientes documentos:

Fe de bautismo original ó testimonio de la misma, legalizado en debida regla.

Título ó títulos originales de Ayudantes, ó testimonio de los mismos debidamente legalizados.

Hoja de servicios autorizada por el Ingeniero Jefe de Caminos á cuyas órdenes se halle el interesado, ó si estuviese en alguna Compañía particular por el Ingeniero Jefe de la provincia en que reside.

Precediendo á la firma del Ingeniero Jefe autorizando la hoja de servicios, se insertará la correspondiente observación en que se haga constar por el mismo la conformidad de la hoja de servicios con los documentos originales exhibidos por el interesado.

Como justificantes de las circunstancias recomendables á que se alude en la condición 5.ª, acompañarán los aspirantes todos los documentos especiales que al efecto crean necesarios, y en ellos detallarán con la debida claridad y separación la naturaleza y clase de los servicios á que aquéllos se refieren, las fechas extremas de las épocas en que tuvieron lugar y los nombres de los Jefes á cuyas órdenes servían.

Los indicados documentos se presentarán autorizados por el Ingeniero Jefe de Caminos y por aquellas entidades oficiales que puedan dar fe de la exactitud de los hechos aducidos por los interesados.

Acompañarán una relación autorizada por sí mismos, enumerando las provincias en que han prestado servicio, y los nombres de los Ingenieros Jefes á cuyas órdenes estuvieron.

Igualmente presentarán una declaración en que manifiesten hallarse dispuestos á embarcarse y á prestar todos aquellos servicios de carácter esencialmente marítimo que puedan relacionarse con los estudios y construcción de todo género de obras de puerto.

Quedan autorizados los aspirantes de exhibir los demás documentos que crean conducentes para formar juicio el más exacto posible de las circunstancias que en los mismos concurren para optar á las plazas que tratan de proveerse.

9.ª Las presentes bases se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dispondrán de 30 días, á contar desde el de aquella inserción, para presentar por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de la Junta de obras del Puerto de Valencia los documentos que al efecto en cuestión anteriormente se enumeran.

Por la citada Secretaría se entregará á los interesados ó á sus apoderados un recibo detallado de los documentos que presenten.

Terminado el plazo de 30 días, queda cerrado el concurso, y no se admitirá ninguna instancia.

Valencia 7 de Noviembre de 1885.—El Presidente, Vicente Grima.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José de Castells. 833—M

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento, y con sujeción á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en el Ministerio de Marina y en esta Secretaría en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y solemne subasta la contratación de las medicinas y envases que durante el período de dos años puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca y buques de este Departamento.

El remate tendrá lugar en los centros antes expresados ante las Juntas de subasta en los locales de costumbre, á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en los cuales se publicará la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza para tomar parte en la licitación, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 500 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos al tipo que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 12 de Noviembre de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente

autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, núm....., y Boletín oficial de esta provincia, núm....., para la subasta de medicinas y envases que puedan necesitarse en el Departamento de Cádiz para surtir á buques y Arsenal durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, y por los precios que como tipos se señalan en la relación unida al mismo, ó con baja de..... pesetas por 100 (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 593—S

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 14

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists stations like Eibar, Vigo, Málaga, etc., and their respective recipients.

Madrid 14 de Noviembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Valladares.

Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre de 1885.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en esta provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable á su costa de lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tipo ó maño, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 14, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que haya de tirar el editor al precio de la contrata será el de 430 que se señala por la Comisión de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por esta hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Setiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitaren entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 200 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas en metálico en la Caja de la Administración de Hacienda de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y lleve el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 9 céntimos de peseta el pliego de impresión, y si el pedido que haga la Comisión fuere mayor, se le abonará en cuenta al mismo precio cada uno de aquellos.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación al contratista se verificará por la Tesorería de esta Administración en el término que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1881.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, bajo su presidencia, el día y hora designado, con asistencia del Contador, Jefe del Negociado de Propiedades, Abogado del Estado y Comisionado principal de Ventas.

16.ª La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.ª El contratista del Boletín podrá expendirlo al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

18.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste en el caso de que falase el otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicho acto.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio de Cereceda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 577—S

Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Negociado de Contribuciones.—Empréstito de 175 millones de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular de la Dirección general del Tesoro público de 6 de Abril de 1876, se invita á las personas que por cualquier concepto tengan en su poder los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que se expresan á continuación los presenten en esta Administración dentro del término de 30 días para canjearlos por los títulos correspondientes; pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará la nulidad de los mismos y se expedirá certificado equivalente á los contribuyentes inscritos en los repartimientos que los tienen reclamados.

Table with 3 columns: NUMERO de orden del repartimiento, CONTRIBUYENTES, PLAZO á que pertenecen, IMPORTE Pesetas. Cénts.

Table with 5 columns: NUMERO de orden del repartimiento, CONTRIBUYENTES, PLAZO á que pertenecen, IMPORTE Pesetas. Cénts.

Barcelona 9 de Noviembre de 1885.—El Jefe del Negociado, Francisco de la Guardia.—V.ª B.ª.—El Administrador de Hacienda, Ansal. 809—M

Artillería de campaña.—Primer regimiento de cuerpo de Ejército.

Debiendo procederse á cubrir por oposición tres plazas de obreros herradores de segunda y una de forjador de la misma clase, con arreglo al reglamento aprobado por Real orden de 24 de Diciembre último, los aspirantes á ellas elevarán sus instancias documentadas al Sr. Coronel del regimiento para antes del 1.º de Diciembre próximo en que se reunirá la Junta del cuerpo, ante la cual practicarán los exámenes los solicitantes que reúnan los requisitos siguientes:

Para obrero herrador de segunda clase.

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º No exceder de 30 años de edad, si han de ingresar por primera vez en esta clase.
- 3.º Tener buena conducta comprobada por certificado de las Autoridades locales, de los cuerpos, establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.
- 4.º Tener título profesional expedido por algún establecimiento oficial ó privado de reputación conocida, ó bien haber desempeñado la profesión al frente de algún taller en población que no baje de 3.000 almas pagando la matrícula correspondiente, y por último el haber sido declarados aptos por la Junta de los cuerpos montados del Ejército en otros exámenes.
- 5.º Tener la robustez y buena conformación necesarias para sufrir las fatigas del servicio militar.
- 6.º Hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años de servicio obligatorio en esta situación.

Los aspirantes deberán poseer los conocimientos que á continuación se expresan:

- 1.º Anatomía completa del casco, conocimiento de sus enfermedades propias y modo de tratarlas, y examen de sus efectos más comunes, con el procedimiento para emendarlos ó corregirlos.
- 2.º Nociones de anatomía de los remos del caballo y mulo, conocimiento de la importancia de su conformación.
- 3.º Nociones de cirugía menor y práctica de los apósitos y vendajes en todas las regiones del bruto.
- 4.º Arte completo de herrar en frío y á fuego.

Concluido el examen teórico, se pasará á la práctica, en la que los aspirantes ejecutarán operaciones de herrar cascos defectuosos hasta probar su aptitud.

Para obrero forjador de segunda clase.

Los ejercicios de examen y admisión de los obreros forjadores se reducirán á practicar en el taller cuantas clases de forja se le exijan, al manejo de los útiles y herramientas, al conocimiento y experiencia de los hierros y demás primeras materias necesarias para la buena y económica marcha de un taller de forja.

Entre los aspirantes á estas plazas que reúnan las mismas notas será preferido el que además sea aprobado de oficio de herrador ó tenga título de Veterinario.

Con los que en los exámenes resulten aprobados y sean designados para ocupar plazas se celebrarán los contratos que marca el reglamento y disfrutarán las ventajas que se les concede. Los obreros herradores y forjadores de segunda clase tendrán de sueldo 1.200 pesetas anuales sin descuento, gozará de las condiciones que á esta clase se les señala y de los ascensos que en sus respectivas escalas les corresponda. Durante los dos primeros años de aplicación del reglamento no habrá más que obreros de segunda, y pasado ese período se cubrirán las plazas asignadas á la de primera clase, que disfrutarán 1.800 pesetas de sueldo, para lo cual se formará la escala en la forma prevenida.

Los interesados que deseen enterarse con más minuciosidad de sus obligaciones y derechos pueden ver el reglamento de la expresada clase en todas las dependencias del cuerpo en los respectivos distritos y en esta localidad todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la oficina de Mayoría del regimiento que ocupa el cuartel de la Fábrica de Tabacos.

Lo que por acuerdo de la Junta se hace saber para el debido conocimiento.

Sevilla 8 de Noviembre de 1885.—El Teniente Coronel, Comandante mayor, José Zubia. 845—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, se ha señalado el día 5 del mes de Diciembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Serrada, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 6.164 pesetas, por haber sido anulada la que se celebró en 3 de Setiembre último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad del 5 por 100 en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 12 de Noviembre de 1885.—El Presidente, Benito, Arzobispo de Valladolid.—El Secretario, Dr. José Meseguer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 891—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de San Juan de Puerto Rico.

Presidencia.

Vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta capital, con la dotación anual de 1.800 pesos, moneda corriente, se publica por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento para que durante el término de tres meses, contados desde la fecha, presenten instancias documentadas los Arquitectos titulados por la Academia de San Fernando que deseen solicitar el desempeño de ese destino; advirtiéndose que el electo tendrá el deber de practicar cuantos trabajos le encomiende la Excmo. Corporación dentro de este término municipal, sea cualquiera la importancia de aquéllos, y la de dirigir todas las obras que la misma le confíe, sin derecho á reclamar indemnización de ninguna clase, pues solamente disfrutará el sueldo ameritado; siendo también de cuenta del que se nombre los gastos de delineantes y material de oficina que puedan originarse.

Puerto Rico 13 de Octubre de 1885.—Vicente de Soliveres y Miera. 814—M—6

Ayuntamiento constitucional de Setenil.

D. Francisco Montero Molinillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se publican dos plazas de Médicos titulares de esta villa, dotadas cada una con 999 pesetas anuales, y con la obligación de asistir á las familias pobres de esta localidad; siendo libre para cada uno de los aspirantes el contrato ó iguales para los no pobres.

Los Facultativos que deseen obtener dichas plazas pueden remitir sus solicitudes documentadas en el plazo de 30 días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Y para general conocimiento se publica el presente en Setenil á 9 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Montero.—Por su mandado, Ricardo Villergas Monasterio, Secretario. 816—M

D. Francisco Montero Molinillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por el Ayuntamiento que presido se publica la vacante de la plaza de titular de Farmacia de esta villa, con la subvención anual de 375 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, acompañando copia del título profesional.

Además de la subvención expresada se estipulará con el agraciado el modo y forma en que ha de percibir el valor de los medicamentos que expendá á las familias pobres.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Setenil 11 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Montero.—El Secretario, Ricardo Villergas Monasterio. 832—M

Alcaldía constitucional de Yunquera.

D. Adolfo Gómez Guerrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante por dimisión del que la desempeñaba la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, dotada con 1.000 pesetas anuales, se convoca aspirantes á ella por término de 30 días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; debiendo advertir que las solicitudes deberán dirigirse á esta Alcaldía acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud y méritos de los que las suscriban.

Yunquera 10 de Noviembre de 1885.—Adolfo Gómez. 817—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente se cita y llama á los testigos, residentes que fueron en Madrid, Juan Pascual Heredia, calle de las Delicias, núm. 4, casa lavadero; Paulino Aguilar Pascual, María León Caballero, Leandra Morales Soria, calle del Áncora, número 8, tercero, núm. 4, y núm. 2, cuartos segundo y principal respectivamente; Andrea Hernández de Grande, calle de Jorge Juan, núm. 7, lechería; Valeriana Ruiz Lange, calle de las Huertas, núm. 31, tercero; Juan Horna Casado, Carlos Esteban Moreno y Gregorio Martínez Lozano, residentes que fueron en el Puente de Vallecas, calles de Santa Teresa, núm. 7, bajo, y del Paraíso, núm. 3, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares el día 1.º del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, en que comenzarán las sesiones del juicio oral y público de la causa que contra Aquilino Gonzalo Moreno y otro se sigue por asesinato, pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Noviembre de 1885.—El Secretario, Manuel Páez. J—7397

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid, se cita, llama y emplaza á Policarpo Ruiz y Pedro Bardúa, cuyos domicilios ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su nieto Antonio Ruiz y Bardúa el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que pretende contraer con Josefá Mondéjar y Urias; apercibidos que de no verificarlo

les parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Noviembre de 1885.—Licenciado Juan Moreno. 843—M

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Celestino Fernández Yebra, cuyo paradero y existencia se ignora, padre legítimo de María Fernández Sánchez, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á negar ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Damián Dorado y Merino; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 10 de Noviembre de 1885.—Romualdo de Brea. 812—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Rafael Vicente Hernández, natural de Ferreira, provincia de Granada, vecino de La Línea, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, zapatero, de 23 años, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarle la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 9 de Noviembre de 1885.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 818—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Luis Sánchez Durán, hijo de José y de Antonia, soltero, jornalero, de 23 años, y á José Cerdoso Ordóñez, hijo de Bartolomé y Catalina, marinero, de 27 años, soltero, ambos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarles la acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 9 de Noviembre de 1885.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 819—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Espinosa Rojas, hijo de Francisco y de Dolores, de 43 años, natural y vecino de San Roque, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1879; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Noviembre de 1885.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 820—M

D. Félix Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Leardi Montero, hijo de Pedro y de Josefa, casado, jornalero, de 33 años, natural de esta ciudad, vecino de La Línea, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se personen en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 10 de Noviembre de 1885.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 821—M

AYAMONTE

D. José Carsí y González, Teniente de navío, Ayudante de Marina de este distrito y Capitán de su puerto, Fiscal de la sumaria que se sigue contra el patrón Cayetano Fernández Martín por hurto de efectos de buques surtos en el puerto de Huelva.

Hago saber que por medio de este edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Ruiz Sánchez, conocido por el Large el Sevillano, hijo de José y de Carmen, que ha residido en Sevilla, y existen indicios de haber estado empadronado en la ciudad de San Fernando, calle Real, núm. 7, y de haber estado también en Huelva; se llama también á un individuo, cuyo nombre y apellidos se desconocen hasta hoy, pero sus señas son: estatura regular, como de 40 años, color entrerubio, sin barba y con bigote rubio, entregrosos; vestido con pantalón negro, al

parecer de paño, y con camiseta de lana que se cree tenga listas en las mangas, y creyéndose use una chaqueta negra vieja, al parecer de paño; este sujeto se dice acompañó al Ruiz y á Rafael Rodríguez Cabello, preso actualmente en Valverde del Camino, en la venta que hicieron al Cayetano Fernández de los efectos hurtados en varias noches de fin de Mayo y principios de Junio de este año en el puerto de Huelva, y el objeto de llamarse á los dos es para que dentro de dicho término se presenten ante esta Comisión fiscal á prestar declaraciones en la referida sumaria; previniéndoseles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ayamonte á 9 de Noviembre de 1885.—El Fiscal instructor, José Carsi.—El Secretario, Celestino Ríos y Martín. 830—M

BURGOS

D. Enrique Toro y Vila, Teniente del cuerpo de Ingenieros agregado á la primera compañía del primer regimiento de zapadores minadores, y Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado al terminar los tres meses de licencia que por enfermo disfrutaba en Irún (Guipúzcoa) el soldado de la segunda compañía del citado regimiento Segundo Aguirre Elustondo, se le está sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de su causa, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días se presente á dar sus descargos en el cuartel que ocupa el regimiento en la plaza de Burgos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en el sitio de costumbre en la villa de Irún.

Dado en Burgos á 4 de Noviembre de 1885.—El Fiscal, Enrique Toro. 832—M

CÁDIZ

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á los individuos Julio López Lalle, hijo de José y de Ana, natural de Puerto Rico, vecino de Liverpool, de edad de 30 años, casado y de ejercicio fogonero, y Ramón Largán Pérez, de 37 años, casado, fogonero, natural de Dena, parroquia de Morosos, en la provincia de Pontevedra, para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en esta Comandancia para notificarles la sentencia que les ha sido impuesta por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de este Departamento en causa instruida contra los mismos por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos se remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 10 de Noviembre de 1885.—Federico Aguilar.

833—M

MAHÓN

D. José González Bellón, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero-fogonero Juan Valero y Aranda por el delito de primera desertión;

En virtud de los privilegios que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales de la Armada, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al citado marinero-fogonero Juan Valero y Aranda, hijo de José Ramón y María, natural de Alumbres, provincia de Murcia, para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente en la Escuadra de instrucción, ó á la Autoridad de Marina del punto más próximo á donde se halle, á dar sus descargos.

A bordo *Gerona*, puerto de Mahón 24 de Octubre de 1885.—José González Bellón.—Por su mandato, Miguel Aguilar.

834—M

MÁLAGA

D. Antonio Jiménez Cañas, Teniente del batallón reserva de Málaga, núm. 98, y Fiscal del expresado batallón.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este batallón Jerónimo Sánchez Espinosa sin la debida autorización de sus Jefes;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército conceden en estos casos á los Oficiales, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al mencionado soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación se presente en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel de Levante; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Málaga 3 de Noviembre de 1885.—Antonio Jiménez.

836—M

SAN FERNANDO DE FIGUERAS

D. Demetrio Ucelay y Terradas, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Habiéndose ausentado de esta plaza en el día 1.º de Octubre del presente año, cometiendo el delito de primera desertión, el soldado de la segunda compañía del primer batallón del referido regimiento de Navarra Manuel Lumbreras Lema, sin

que hayan dado resultado alguno las gestiones practicadas para su presentación;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto al referido soldado para que en el término de 10 días se presente en la guardia de prevención del expresado regimiento á dar sus descargos; y en caso de no presentarse será juzgado y sentenciado en rebeldía.

Castillo de San Fernando de Figueras 31 de Octubre de 1885.—Demetrio Ucelay. 827—M

VALENCIA

D. Angel Mir y Casares, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Teniente de este regimiento D. Ramón Luque Corbeto por los delitos de desertión y sustracción de seis láminas del 4 por 100 de la Deuda amortizable, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel del Pilar de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 6 de Noviembre de 1885.—Angel Mir.

828—M

VALLADOLID

D. Felipe Sanz Benito, Comandante graduado y Capitán fiscal del batallón depósito de Valladolid, núm. 101.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto destinado á los Ejércitos de Ultramar Gregorio Mayoral Collogo, natural de Azuqueca, provincia de Guadalajara, hijo de Benito y de Juana, á quien estoy sumariando por haber faltado á la concentración en esta capital el día 20 de Febrero de 1883;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y llamo por tercero y último edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Diego, en esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valladolid 4 de Noviembre de 1885.—Felipe Sanz Benito.

829—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que á este Juzgado acudieron D. Estanislao Jaime de Labairu y Goicoechea y D. Juan Nicolás de Tollara y Mendivil en concepto de testamentarios de la finada Doña Francisca de Amézola é Ibarra, viuda de López, vecina que ha sido de esta villa, manifestando que la Doña Francisca constituyó en el Banco de Bilbao el 25 de Agosto de 1882 un depósito de 41 obligaciones de la segunda serie del ferrocarril de Tudela á Bilbao, y nueve residuos, de todo lo que se la facilitó en aquella fecha el oportuno resguardo bajo el núm. 29.734.

Que el 30 de Enero del año actual depositó así bien en el Banco de Bilbao la Doña Francisca 61 obligaciones de la serie 3.ª de dicho ferrocarril de Tudela á Bilbao, dándola resguardo de ellas con el núm. 42.278; que al hacerse cargo como testamentarios de los bienes de dicha señora no encontraron ni habían podido averiguar el paradero de los expresados resguardos, y estando en la creencia de que habían sufrido extravío, á fin de obtener otros, y de acuerdo con lo previsto para este caso en los estatutos del referido Banco, interesaron se anunciase ese extravío por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y uno de los diarios de esta localidad, por tres veces, con intervalo de 10 días, á los fines oportunos; acordado así, ha tenido lugar la inserción del primero, y transcurridos los 10 días, se expide el presente para que se inserte otras dos veces con el intervalo ya indicado de los 10 días.

Dado en Bilbao á 31 de Octubre de 1885.—Fulgencio Ibergallartu.—Por Castañiza, ante mí Luis Franco. X—591

BUJALANCE

D. Manuel López Morales, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Eseribania del que refrenda se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento de D. Manuel Sotomayor Navarro, natural que fué de esta población, soltero, mayor de edad, é Ingeniero agrónomo, ocurrida en la ciudad de Granada el día 6 de Agosto último sin disposición testamentaria, ni dejar ascendientes ni descendientes legítimos, para que los que se crean con derecho á heredarle presenten sus pretensiones en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el último de los periódicos el Boletín oficial de esta provincia y el de Granada y GACETA DE MADRID; pues si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Los parientes presentados hasta la fecha y grado de parentesco con el finado son los siguientes: D. Eduardo, María de la Concepción, José, Joaquín, Francisco, Juan, Josefa y D. Fernando Sotomayor Navarro, hermanos del difunto, y sus sobrinos Doña Josefa, Elena, José y D. Juan Lora Sotomayor, hijos

de su hermano, ya difunta, Doña María del Carmen Sotomayor Navarro.

Dado en Bujalance á 9 de Noviembre de 1885.—Manuel López.—El actuario, Pedro Cantó García. X—590

CARTAGENA

En diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad por el Procurador D. Fulgencio Miguel en nombre de D. Valentín Aroniz Thomas, Presidente de la Sociedad especial minera *Empresa de Cartagena*, dueña de la mina *Mestas*, que se halla constituida con arreglo á la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y en su virtud los componentes de esta Sociedad están obligados á satisfacer los repartos pasivos que fueron necesarios, se interesa se requiera á los socios que se expresarán para que satisfagan las cantidades por que se hallan en descubierto; y siendo desconocidos los domicilios de los mismos, para que sea hecho con la mayor publicidad, que sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan: fuese testimonio de la copia de poder exhibida y devolvase al Procurador D. Fulgencio Miguel, á quien se tiene por parte en la representación que ostenta; y según se solicita, requirase por primera vez y término de 15 días á D. Salvador Llegat y Lobo, Doña María Antonia Alarcón y Merengo, D. Eduardo Alarcón y Merengo, Doña Angela Zechini García, D. Cayetano Ricca, Doña Mercedes Meoro Gómez, hermanos; herederos de D. José Martínez Madrid, Doña Dolores Gómez Zabala y Doña Cecilia Peñalva, socios de la especial minera *Empresa de Cartagena*, mina *Mestas*, para que hagan efectivos los repartos pasivos que adeuden y gastos á que haya lugar, insertándose dichos requerimientos en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, dirigiéndose al efecto los oficios y comunicaciones que fueren necesarios.

Lo mando y firma el Sr. D. Eugenio Vidal y Pezuelo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en día á 22 de Junio de 1885.—Eugenio Vidal.—Ante mí, Juan Villas Vitón.»

Y siendo desconocidos en esta ciudad el domicilio de Don Salvador Llegat y Lobo, que según relación presentada es interesado por media acción núm. 8, y se halla en descubierto de los pedidos números 171 al 186 inclusive por el total de 210 rs., ó sean 32 pesetas 50 céntimos; Doña María Antonia Alarcón y Merengo, interesada por media acción núm. 68, y se halla en descubierto en los pedidos números 174 al 186 inclusive, por el total de 180 rs., ó sean 45 pesetas; D. Eduardo Alarcón y Merengo, interesado por media acción núm. 68, y se halla en descubierto en los pedidos números 174 al 186, por el total de 180 rs., ó sean 45 pesetas; Doña Angela Zechini García, interesada por una acción núm. 24, y se halla en descubierto en los pedidos números 169 al 186, por un total de 320 reales; D. Cayetano Ricca, interesado en dos acciones números 37 y 38, y se halla en descubierto en los pedidos números 166 al 186, por la cantidad de 1.440 rs., ó sean 360 pesetas; Doña Mercedes Meoro Gómez y hermanos, interesada por una acción número 56, y se halla en descubierto en los pedidos números 160 al 186, por la suma total de 980 rs., ó sean 245 pesetas; herederos de D. José Martínez Madrid, interesados en una acción números 84 y 113, y se halla en descubierto en los pedidos números 160 al 186 inclusive, por un total de 980 rs., ó sean 245 pesetas; Doña Dolores Gómez Zabala, interesada en tres cuartos de acción núm. 57, y se halla en descubierto en los pedidos números 159 al 186 inclusive, por un total de 810 rs., ó sean 202 pesetas 50 céntimos, y Doña Cecilia Peñalva, interesada en dos acciones y media, números 35, 36 y 159, y se halla en descubierto en los pedidos números 166 al 186, por un total de 1.800 reales, ó sean 450 pesetas, se les requiere por primera vez por la presente para que los hagan efectivos en el término de 15 días; y en virtud de lo mandado y para que se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, libro la presente que firmo en Cartagena á 22 de Junio de 1885.—El Eseribano, Juan Villas Vitón. X—594

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos que sigue el Banco Hipotecario de España con Doña Dolores Blanco de Córdova, se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo ante indicado Juzgado y el del partido de Alora para la venta en pública licitación de las fincas siguientes:

Una hacienda de campo nombrada de los Córdovas, situada en el partido de Almaraz, término de Casarabonela, distrito judicial de Alora, que linda por los cuatro puntos cardinales con olivar de D. Pedro Peñalver; es de cabida de 169 fanegas y se compone de diferentes propiedades.

Y una casa principal con un molino de aceite y dos casitas contiguas, que todo compone una sola finca, sita en la villa de Casarabonela, calle de Málaga, núm. 42.

El remate se verificará bajo las condiciones siguientes:

Las dos fincas se rematan en un solo lote, bajo el tipo de 56.000 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma.

Las indicadas fincas salan á subasta sin suplirse previamente los títulos de propiedad por haberlo así solicitado el ejecutante. Los licitadores consignarán el 10 por 100 del expresado tipo de 56.000 pesetas.

Que no se rebajan del precio por que se adjudiquen las fincas las cargas perpetuas que puedan afectarlas.

Y que la consignación del precio se hará al contado y efectivo dentro de los ocho días siguientes á la liquidación de cargas de las repetidas fincas.

Madrid 13 de Noviembre de 1885.—V.º B.º—Callejo.—El actuario, Vicente García. X—592

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la Compañía que el 1.º de Diciembre próximo, desde las diez de la mañana, se verificará en la estación de Atocha, salón de sesiones del Consejo, con citación del Sr. Delegado del Gobierno cerca de esta Compañía, el sorteo para la amortización de

- 429 Obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10 inclusive.
223 Idem de la serie 11.
225 Idem de cada una de las series 12 á 14 inclusive.
227 Idem de id. id. 15 y 16.
231 Idem de id. id. 17 á 19 inclusive.
337 Idem de la serie 20.
200 Idem del ferrocarril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las obligaciones que sean favorecidas por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio.

Madrid 14 de Noviembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—595

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 13 de Noviembre de 1885.

Table with columns: DERECHOS DE CONSUMOS PARA EL ESTADO, RECARGOS MUNICIPALES SOBRE LAS TARIFAS DEL ESTADO, ARBITRIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS DEL AYUNTAMIENTO, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, and TOTAL.

Recaudado en los 12 días anteriores... 283.690'46 339.797'39 55.919'42 679.406'97

Madrid 14 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'60 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'80 á 1'70 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 3 á 3'50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Roscos degollados.

Vacas, 181.—Carneros, 235.—Terneras, 31.—Ovejas, 149.—Total, 596.

Su peso en kilogramos... 37.555.

Madrid 14 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Noviembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS

Día 13.

Table with columns: LOCALIDADES, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows: Pontevedra, Málaga.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según las partes recibidas, ayer llovió en Gerona, Murcia y Pamplona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 13., Día 14., Cambio al contado. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE NOVIEMBRE

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, divs., 46'65. Paris, á ocho días vista, frs., 4'87 d.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eugenio I, Arzobispo de Toledo, y San Leopoldo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º par.—Fausto.
TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La cajada.—Las citas.
A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 1.º impar.—El nudo gordiano.—Receta contra las suegras.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Los diamantes de la Corona.
A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—Madrid viejo y Madrid nuevo.—Caramelo.
TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Andrea.
A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º.—La misma.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Sin familia.—De tiros largos.
A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Lo positivo.—El panadero de Lola.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—La sombra de Torquemada.—¡Ya pican! ¡ya pican!
A las ocho.—Fiesta torera.—En quince minutos.—La del número siete.—¡Ya pican! ¡ya pican!—Un simón por horas.
TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Por seguir á una mujer.
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Salón Eslava.—Toros de puntas.—La diva.—El primer trompa.
TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Bromas pesadas.—El Grillo, periódico semanal.—Cuestión de táctica.—Las modistillas.
A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El Grillo, periódico semanal.—Caerse de un nido.—Día completo.—Aliquid chupatur.
TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Boccaccio.
A las ocho y media.—Juan el perdido.—La vuelta del corsario.—El loco de la guardilla.—Raimundo de Coria.—Buenas noches, Sr. D. Simón.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—Luis XI.
A las ocho.—1.ª sección.—El pago de la carta.—Un avaro.
A las diez.—2.ª sección.—Perder ganando, ó batalla de damas.
JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las tres.—Segunda ascensión del globo Relámpago por el Capitán Milá.